

TARIFA DE PRECIOS DE SUSCRIPCIÓN

El pago será adelantado, no admitiéndose sellos de Correos.

Madrid.....	Un mes.....	5 pta.
Provincias.....	Un trimestre.....	20 »
Poseiones de Africa.....	Un trimestre.....	30 »
Extranjero.....	Un trimestre.....	45 »

NÚMERO SUELTO, 0'50

PUNTOS DE SUSCRIPCIÓN

En la Administración, en casa de los Agentes en provincias y principales librerías.

PONTEJOS, 8, OFICINAS.—TELÉFONO 75



TARIFA GENERAL DE INSERCIÓNES

El precio de la inserción es de una peseta por cada línea ó fracción.

REBAJA GRADUAL

Toda inserción cuyo importe exceda de 125 pesetas..... el 10 por 100
 Idem id. de 250 idem..... el 20 por 100
 Idem id. de 500 idem..... el 30 por 100
 Idem id. de 1.000 idem..... el 40 por 100

Las de subastas se rigen por tarifa especial que, según la cuantía de las mismas, varía entre 0'25 y una peseta.

Los anuncios se reciben en la Administración á las horas de oficina, de 9 á 12 y de 2 á 5.

PONTEJOS, 8, IMPRENTA.—TELÉFONO 75

GACETA DE MADRID

SUMARIO

Parte oficial.

Ministerio de la Guerra:

Reales decretos de personal.
 Reales órdenes aprobando la expedición por duplicado de los documentos extraviados que se expresan.

Ministerio de la Gobernación:

Real orden disponiendo que las Corporaciones provinciales y municipales satisfagan directamente los gastos de inserción en la GACETA DE MADRID de los anuncios de subastas de servicios no adjudicados por falta de licitadores.

Otra ampliando la de 8 de Enero de 1904 en el sentido de que los reintegros de que tratan las bases 11, 12 y 13 se hagan efectivas al departamento de la Guerra por los Ayuntamientos.

Administración central:

ESTADO.—Asuntos contenciosos.—Anunciando el fallecimiento en el extranjero de los súbditos españoles que se expresan.

MARINA.—Dirección de Hidrografía.—Aviso á los navegantes.

HACIENDA.—Dirección general de Contribuciones, Impuestos y Rentas.—Anunciando la vacante del título de Barón de Ariza.

GOBERNACIÓN.—Inspección general de Sanidad interior.—Relación de los individuos aprobados en los ejercicios de oposición á ingreso en el Cuerpo de Médicos titulares verificados en el distrito universitario de Salamanca.

HACIENDA.—Subsecretaría.—Escala de los funcionarios activos, excedentes y pasivos dependientes de este Ministerio (continuación).

FOMENTO.—Proyecto de tarifa especial local núm. 15, presentada á la aprobación de este Ministerio por la Compañía del ferrocarril de Medina del Campo á Salamanca.

Dirección general de Obras públicas.—Subasta para la adjudicación de la concesión de un tranvía eléctrico en esta Corte desde la glorieta de Atocha hasta el paseo de los Pontones.

Administración provincial:

Gobierno civil de la provincia de Pontevedra.—Edicto en averiguación del paradero de Angel Collazo.

Edictos de dependencias de Hacienda llamando á los individuos que se mencionan.

Cuarta Inspección de Montes.—Segundas subastas para el arriendo del aprovechamiento de espartos en los montes que se expresan, correspondientes al Distrito forestal de Murcia-Alicante.

Junta diocesana del Obispado de Córdoba.—Subasta de las

obras de construcción del templo parroquial de Villa del Río.

Administración municipal:

Ayuntamiento constitucional de Valencia.—Subasta de las obras de ampliación de la Casa Consistorial de esta ciudad.

Administración de Justicia:

Edictos de Juzgados de primera instancia.

Anuncios y noticias oficiales:

Compañía de los Caminos de Hierro del Sur de España.—Sociedad Española de Electricidad Alioth.—Sociedad Leonesa de Productos químicos.

Balances de Sociedades, publicados conforme al art. 157 del Código de Comercio.

Compañía de los Caminos de Hierro del Sur de España.—Unión de Empresarios de Pompas fúnebres.

Bolsa de Madrid.—Cotización oficial.

Observatorio astronómico.—Datos meteorológicos.

Instituto Central Meteorológico.—Observaciones meteorológicas de España y el extranjero.

Parte no oficial.

Anuncios, santoral y espectáculos
 Tribunal Supremo.—Pliegos 7 y 8 de sentencias de la Sala de lo civil. Tomo I del presente año.

PARTE OFICIAL

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

S. M. el REY (Q. D. G.) y Augusta Real Familia continúan en esta Corte sin novedad en su importante salud.

MINISTERIO DE LA GUERRA

REALES DECRETOS

En consideración á lo solicitado por el General de Brigada D. Adolfo Villa y Miguel, y de conformidad con lo propuesto por la Asamblea de la Real y militar Orden de San Hermenegildo,

Vengo en concederle la Gran Cruz de la referida Orden, con la antigüedad del día 4 de Octubre de 1905, en que cumplió las condiciones reglamentarias.

Dado en Palacio á seis de Febrero de mil novecientos seis.

ALFONSO

El Ministro de la Guerra,
Agustín Luque.

En consideración á lo solicitado por el General de Brigada D. Eladio Andino del Solar, y de conformidad con lo propuesto por la Asamblea de la Real y militar Orden de San Hermenegildo,

Vengo en concederle la Gran Cruz de la referida Orden, con la antigüedad del día 8 de Diciembre de 1905, en que cumplió las condiciones reglamentarias.

Dado en Palacio á seis de Febrero de mil novecientos seis.

ALFONSO

El Ministro de la Guerra,
Agustín Luque.

En consideración á lo solicitado por el General de Brigada de la Sección de reserva del Estado Mayor general del Ejército D. José Moraleda Sibello, y con arreglo á lo determinado en el art. 4.º de la ley de 6 de Febrero de 1902,

Vengo en concederle la Gran Cruz de la Orden del Mérito militar, designada para premiar servicios especiales.

Dado en Palacio á seis de Febrero de mil novecientos seis.

ALFONSO

El Ministro de la Guerra,
Agustín Luque.

REALES ORDENES CIRCULARES

Excmo. Sr.: Habiendo manifestado á este Ministerio el General del sexto Cuerpo de Ejército, en 12 del mes próximo pasado, que por haber sufrido extravío las licencias absolutas de los soldados del batallón de segunda reserva de Torrelavega y reemplazo de 1904 Endides Pérez Sáinz, Modesto Expósito y Rafael Cádiz Vaquero les han sido expedidos certificados de sus servicios;

El REY (Q. D. G.) se ha servido aprobar la determinación de la citada Autoridad, y disponer que queden anuladas las licencias extraviadas, que fueron expedidas por el Coronel D. Ricardo Aroca Cruz y Comandante D. Angel Ortiz Samperis á favor de los citados individuos.

De Real orden lo digo á V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 3 de Febrero de 1906.

LUQUE

Señor.....

Excmo. Sr.: Habiendo manifestado á este Ministerio el General del sexto Cuerpo de Ejército, en 15 del mes próximo pasado, que por haber sufrido extravío el pase de situación de excedente de cupo del recluta José Ramón Arrieta Ugarte le ha sido expedido un duplicado del mismo;

El REY (Q. D. G.) se ha servido aprobar la determinación de la citada Autoridad, y disponer que quede anulado el pase extraviado, que fué expedido por el Coronel D. Antonio Sama Bárcena y Comandante Don Juan Rollaneja Sorio á favor del citado individuo, hijo de Hilario y de Ignacia, natural de Rentería (Guipúzcoa), perteneciente al reemplazo de 1904, y cuyo documento fué registrado al folio 169 con el núm. 978.

De Real orden lo digo á V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 3 de Febrero de 1906.

LUQUE

Señor.....

Excmo. Sr.: Habiendo manifestado á este Ministerio el General del séptimo Cuerpo de Ejército, en 8 del mes próximo pasado, que por haber sufrido extravío el pase de segunda reserva del soldado Pedro Martínez Iglesias le ha sido expedido un duplicado del mismo;

El REY (Q. D. G.) se ha servido aprobar la determinación de la citada Autoridad, y disponer que quede anulado el pase extraviado, que fué expedido por el Coronel D. Adolfo Elola Naharro y Comandante D. Ildefonso Mosquera Muñiz á favor del citado individuo, hijo de Miguel y de María, perteneciente al reemplazo

de 1891, y cuyo documento fué registrado al folio 17 con el núm. 528.

De Real orden lo digo á V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 3 de Febrero de 1906.

LUQUE

Señor.....

MINISTERIO DE LA GOBERNACIÓN

REALES ORDENES

Pasado á informe de la Comisión permanente del Consejo de Estado el expediente relativo á las solicitudes del Ayuntamiento de Barcelona y de la Comisión provincial de Toledo acerca de la interpretación de los artículos 8.º y 23 del Real decreto-instrucción de 24 de Enero de 1905 sobre contratación provincial y municipal, en lo concerniente á la obligación de satisfacer los derechos de inserción de anuncios, dicho Alto Cuerpo ha emitido con fecha 22 de Diciembre último el siguiente dictamen:

«Excmo. Sr.: La Comisión permanente del Consejo de Estado ha examinado, en cumplimiento de Real orden dictada por el Ministerio del digno cargo de V. E., el expediente relativo á las solicitudes del Ayuntamiento de Barcelona y Comisión provincial de Toledo, relativas á la interpretación de los artículos 8.º y 23 del Real decreto-instrucción de 24 de Enero último sobre contratación municipal y provincial, en lo relativo á las obligaciones de satisfacer los derechos de inserción de anuncios.

Resulta de los antecedentes: que el Ayuntamiento de Barcelona, en 27 de Agosto último, elevó instancia á ese Ministerio manifestando que el Agente delegado en la provincia de la Compañía Arrendataria de la GACETA DE MADRID había presentado al Ayuntamiento, para que las hiciera efectivas, dos facturas, de 951'50 pesetas una y de 691'75 pesetas otra, por la inserción de los anuncios de las subastas para construcción de dos cuerpos de edificios anejos al Museo de Arte decorativo, y para las obras de albañilería y cerrajería que forman la segunda sección de las que se han de ejecutar en el Mercado de la Revolución, de Gracia:

Que teniendo en cuenta lo establecido en el pliego de condiciones bajo las cuales se sacaron á concurso, por Real decreto de 23 de Enero de 1903, los servicios de impresión y administración de la GACETA DE MADRID y Gaceta oficial de España, en la primera de las cuales se consigna «que estará obligado el contratista á publicar todos los documentos ú originales que las disposiciones vigentes ó las Autoridades competentes manden insertar», como asimismo que los pliegos de con-

diciones de toda subasta, cuando ésta resulte desierta por falta de licitadores, y por ello no produzca beneficio ó lucro á un tercero, pueden considerarse como documentos preparatorios para el acto de la misma, y por consecuencia, como emanados en este caso de la Autoridad municipal, cuya inserción es de carácter obligatorio para la Empresa, á tenor de lo que se previene en la citada condición 1.ª, acordó la Corporación, en 21 de Julio, solicitar declarase ese Ministerio que no devengan derechos de publicación los anuncios de las subastas que intente que se inserten en la GACETA y *Boletín oficial* cuando éstas hayan sido declaradas desiertas por falta de licitadores.

La Comisión provincial de Toledo elevó consulta exponiendo que el abastecedor del racionado de los establecimientos de Beneficencia ha comunicado á dicha Comisión que en 29 de Septiembre último, en subasta pública, se quedó con el racionado expresado en el tipo, y al elevar la fianza al 10 por 100 del importe total del remate se le comunicó que tenía la obligación de abonar los tres anuncios que para otras tantas subastas se habían insertado en la GACETA DE MADRID y *Boletín oficial*, considerando el abastecedor poco justa y lesiva tal determinación, porque las dos subastas primeras fueron á distintos precios que aquella en la cual hizo postura el exponente, y que del Real decreto de 24 de Enero último se desprende que sólo será de cuenta del abastecedor el pago de los gastos originados por la subasta que se le adjudique.

La Dirección general de Administración estima que procede declarar:

1.º Que de acuerdo con la regla 8.ª del art. 8.º y artículo 23 del Real decreto-instrucción de 24 de Enero último sobre contratación provincial y municipal, los contratistas de obras ó servicios provinciales ó municipales sólo tienen la obligación de satisfacer los gastos de la subasta que les fué adjudicada.

2.º Que las Corporaciones provinciales y municipales están obligadas á satisfacer todos los gastos de las subastas que se declaren desiertas, con arreglo igualmente á los artículos 8.º y 23 de la referida Instrucción.

3.º Que asimismo las expresadas Corporaciones están obligadas á satisfacer los derechos de inserción en los periódicos oficiales de todas las subastas que resulten desiertas, por no haber motivo que aconseje la excepción de este pago.

4.º Que debe recordarse que las Corporaciones son las que deben abonar en primer término todos los gastos de las subastas inexcusablemente, á reserva de reintegrarse, cuando exista rematante, de los gastos ocasionados por la subasta en que hubo postor.

5.º Que debe resolverse en este sentido la instancia del Ayuntamiento de Barcelona y consulta de la Comisión provincial de Toledo; y

6.º Que debe publicarse la presente en la GACETA DE MADRID, disponiendo que los Gobernadores la inserten en los *Boletines oficiales* para conocimiento de las Corporaciones y por los caracteres de generalidad que esta disposición entraña.

Considerando que en el caso 8.º del art. 8.º del Real decreto de 24 de Enero último se determina que en los pliegos de condiciones se consignará necesariamente la obligación del rematante de pagar los anuncios, honorarios devengados y suplementos adelantados por el Notario ó Notarios que autoricen las subastas, escrituras, y, en general, toda clase de gastos que ocasione la subasta y formalización del contrato, y que en el art. 23 del mismo Real decreto, que es la otra disposición de cuya interpretación se trata, se prescribe que las Corporaciones provinciales y municipales abonarán en primer término al Notario ó Notarios que autoricen las subastas los derechos por ellos devengados y los suplementos adelantados por los mismos, así como los derechos de inserción de los anuncios en los periódicos oficiales, cuidando de reintegrarse del rematante, si lo hubiere, del importe total de los referidos gastos, de cuyo cargo son, con arreglo á lo dispuesto en la regla 8.ª del artículo 8.º:

Considerando que por Real orden de 18 de Marzo de 1904 se ordenó al Ayuntamiento de Mollina (Málaga) satisficiera los derechos de inserción en el *Boletín oficial* de la provincia de los anuncios de subasta cuando en ellos no hubiera rematante, y que por otra Real orden de 20 de Mayo último se dispuso que los rematantes debían sólo abonar los gastos de las subastas que les fueran adjudicadas:

Considerando que el Ayuntamiento de Barcelona solicita se declare que no devengan derechos de publicación los anuncios de las subastas que se inserten en el *Boletín oficial* y en la GACETA cuando se declaren desiertas por falta de licitadores, y que la Comisión provincial de Toledo estima que sólo debe ser de cuenta del rematante el pago de los gastos originados por la subasta que se le adjudique, y que esta última cuestión

está ya resuelta por las dos Reales órdenes citadas en el sentido de que las Corporaciones que anuncian las subastas deben pagar los gastos especificados cuando se declaren desiertas, por no ser el rematante responsable de los que se hayan originado sin su intervención, correspondiéndole únicamente abonar los de los anuncios de las subastas de obras ó servicios que se le adjudiquen:

Considerando que si los rematantes no vienen obligados, al tenor de lo resuelto, á abonar más gastos que los de los anuncios de las subastas en que resulten rematantes, los de aquellas que se declaren desiertas corresponde abonarlos á las Corporaciones municipales y provinciales en cuyo beneficio se hicieron, con arreglo al precepto del art. 23 del Real decreto-instrucción citado; debiendo entenderse la locución que emplea «cuidando de reintegrarse del rematante de los gastos que hayan hecho dichas Corporaciones» en el sentido de que este reintegro sólo debe alcanzar á los que hiciera en las subastas en que haya rematante, y no á aquellas que se declaren desiertas, que deben satisfacerse por las expresadas Corporaciones; y

Considerando que los editores de la GACETA y *Boletines oficiales* no tienen el deber de insertar gratuitamente dichos anuncios, según ya ha dicho en otras ocasiones este Consejo, por no venir obligados á ello, con arreglo á la adjudicación;

El Consejo de Estado opina que deben resolverse las consultas formuladas en el sentido que propone la Dirección general de Administración, con cuyas conclusiones está conforme y da por literalmente reproducidas.

Y de acuerdo con lo informado por la Comisión permanente del Consejo de Estado,

S. M. el REY (Q. D. G.) se ha servido resolver como lá misma propone.

De Real orden lo digo á V. S. para su conocimiento y efectos, que se indican en las seis conclusiones propuestas por la Dirección general de Administración y por el Consejo de Estado, y aceptadas por la presente. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 7 de Febrero de 1906.

ROMANONES

Sr. Gobernador de la provincia de

El REY (Q. D. G.), de acuerdo con lo propuesto por el Ministerio de la Guerra, ha tenido á bien resolver que la Real orden de este de la Gobernación, 8 de Enero de 1904, publicada en la GACETA DE MADRID del día 10, se considere ampliada en el sentido de que los reintegros de que tratan las bases 11, 12 y 13 se hagan efectivos al departamento de la Guerra por los Ayuntamientos; debiendo cobrar previa y directamente de las personas responsables al pago, excepción hecha del caso en que éstas sean militares.

De Real orden lo digo á V. S. para su conocimiento y efectos que procedan. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 7 de Febrero de 1906.

ROMANONES

Sr. Presidente de la Comisión mixta de reclutamiento de

ADMINISTRACIÓN CENTRAL

MINISTERIO DE ESTADO

Asuntos contenciosos.

El Consulado de España en Orán participa á este Ministerio el fallecimiento de los súbditos españoles siguientes:

Andrés Poveda y Payá, de cuarenta y cuatro años, natural de Petrel (Alicante), casado en esta ciudad, el cual ha dejado 16'55 francos.

Manuel Requena, de cincuenta años, natural de Terón (Almería), soltero, el cual ha dejado 38 francos con 70 centavos.

Juan Camacho y Fernández, de cincuenta y ocho años, natural de Zubín, el cual ha dejado 10 francos 90 centavos.

MINISTERIO DE MARINA

Dirección de Hidrografía.

AVISO A LOS NAVEGANTES

En cuanto se reciba á bordo este aviso deberán corregirse los pliegos, cartas y derroteros correspondientes.

GRUPO 15.

OCEANO ATLANTICO DEL NORTE

España.

Ría de Corcubión.—Piedra «Ereza».

Núm. 54, 1906.—Como consecuencia de las investigaciones practicadas por la Comisión Hidrográfica para situar la piedra en que tocó el vapor *Ereza*, no situada en las cartas, se ha podido comprobar su existencia y situación en las marcaciones siguientes: faro de Finisterre, S. 85º 30' W.; faro de Cee, N. 5º 30' E.; Carrumeiro Viejo, N. 73º 30' E.; cubriéndola en bajamar 3'9 metros de agua. Entre esta piedra y la restinga de la isla Lobeira Grande queda un canal practicable, con sondas que varían entre 10 y 18 metros, y que ha sido reconocido y determinado por 106 sondas.

No puede confundirse esta piedra con la llamada «Toja», que, según se ha comprobado, también está muy próxima á

los mogotes que constituyen la restinga de la Lobeira, y además vela.

El Carrumeiro Chico está situado en cartas próximamente un cable al SSE. de su situación real, y la isla Lobeira Grande está mal dibujada y tiene una orientación errónea; de modo que, realmente, entre la piedra «Ereza» y el Carrumeiro Chico queda un canal practicable de una milla de ancho próximamente.

Cuando se termine el levantamiento definitivo se dará un nuevo aviso.

Plano núm. 129 de la Sección II.

Terranova (costa S.)

Cercanías de San Pedro.—Sondas.—Noticias.
Instrucciones para tiempo de niebla.

Avis aux Navigateurs núm. 5/25. Paris, 1906.

Núm. 55, 1906.—De sondas efectuadas por el Capitán de la fragata *Motter*, Comandante del *Troude*, resulta que el banco de Lamelin forma la prolongación de fondos de menos de 100 metros que lindan con la costa de Terranova. Se ha descubierto así que el límite de fondos de 100 metros baja NS. sobre el meridiano del faro de la isla Allán (49º 55' W.) hasta por 46º 40' N.; después sigue WE. hasta el meridiano de 49º 27' W., y vuelve á subir á unirse al límite trazado sobre la carta.

Rodea un placer rocoso, cuyos puntos más elevados están cubiertos de menos de 50 metros de agua, y que constituye para un buque de vapor un excelente punto de recalada en tiempo de niebla para ir á San Pedro. La pendiente W. de este placer es, en general, de arena fina; la pendiente E., de arena y cascajo.

(Continuará).

MINISTERIO DE HACIENDA

Dirección general de Contribuciones, Impuestos y Rentas.

Transcurrido el plazo que señala el art. 9.º del Real decreto de 28 de Diciembre de 1846 y el 6.º de la Instrucción de 14 de Febrero de 1847 desde que falleció el último poseedor del título de Barón de Ariza sin que conste que interesado alguno le haya obtenido, se anuncia por primera vez la vacante del referido título con objeto de que los que se crean con derecho á él dirijan sus reclamaciones al Ministerio de Gracia y Justicia en demanda de la Real carta de sucesión en el término de seis meses señalado por las disposiciones vigentes.

Madrid 6 de Febrero de 1906.—El Director general, C. R. Soler.

MINISTERIO DE LA GOBERNACIÓN

Inspección general de Sanidad interior.

Distrito universitario de Salamanca.

Relación de los individuos aprobados en los ejercicios de oposición y que tienen la aptitud bastante para el ingreso en el Cuerpo de Médicos titulares según la Real orden de esta fecha.

Números: 1, D. Francisco Díez Rodríguez.—2, D. Luis Rodríguez de Dios.—3, D. Iñigo Maldonado Iñigo.—4, D. Fructuoso Moya de la Peña.—5, D. Eladio Bringas Gallego.—6, D. Miguel García Martín.—7, D. Efrén Díaz Vallera.—8, Don Emilio Sánchez Ferrero.—9, D. Jesús María Segovia Pérez.—10, D. Manuel Muñoz Pollo.—11, D. Lucio Alvarez Fernández.—12, D. Ildefonso Gutiérrez Belmonte.—13, Don Marcelino Santamaría Sanz.—14, D. Gonzalo Soler Rodríguez.—15, D. Fernando Rodríguez González.—16, D. Lucio Martín Medina.—17, D. Manuel García Gamboa.—18, D. Juan Vicente de Tapia.—19, D. José Carlos Herrero.—20, D. Luis Martín y Martín.—21, D. Ricardo Moro y Romo.—22, D. Tiburcio Jiménez García.—23, D. Félix Blázquez Hernández.—24, D. Bonifacio López Rivero.—25, D. Antonio Juventino Casado San José.—26, D. Justino Portillo y García.—27, Don José Treigell y Arnedo.—28, D. Eladio Francisco Prieto Martín.—29, D. Joaquín Ibáñez de Leracta.—30, D. Cayetano L. Pollo Hayos.—31, D. Florentino García Bayero.—32, Don Lorenzo de Partearroyo Herreros.—33, D. Gerardo M. Arce y Sáinz.—34, D. Francisco Alonso Alonso.—35, D. Amador Almondral Vega.—36, D. Eduardo Povedano y Bornás.—37, Don Ricardo Albarrán y Martín.—38, D. Juan Montero García.—39, D. José Gonzalo Gallego.—40, D. Leovigildo Sánchez Sagrado.—41, D. Francisco López Prieto.—42, D. Luis Alonso y Andrés.—43, D. Bernardino Calzada Díez.—44, D. Vicente Miguel Mielgo.—45, D. José María Cartagena Pacheco.—46, Don Anselmo Reymundo Tornero.—47, D. Leandro González Valle.—48, D. Aurelio Astudillo Martínez.—49, D. Perfecto Montero García.—50, D. Francisco Diego y Diego.—51, D. Dionisio Ramón Muñoz García.—52, D. Roque Gómez Esceribano.—53, D. Arturo Hernández Sanmartín.—54, D. Leopoldo Soler Monge.—55, D. Antonio Ramos Blanco.—56, D. Agustín Salinas Aramburu.—57, D. Ismael Esteban Cantalapiedra.—58, D. Enrique Laguna Leirado.—59, D. Celso Miguel Fernández.—60, D. Tomás Gil de San Lorenzo.—61, D. Carlos Gutiérrez Cortijo.—62, D. Pío Pescador Barrado.—63, Don Fernando Rodríguez Gorjón.—64, D. Calixto Milla Bacallo.—65, D. Ramón Barco Hernández.—66, D. Nicasio Pérez Arapiles.—67, D. Elías Blanco García.—68, D. Manuel Estévez Esteban.—69, D. Roberto Sánchez Guzmán.—70, D. Cayetano Hernández Díaz.—71, D. Julián Cuello Solés.—72, Don Teodoro Bragado Mateos.—73, D. Ramón Sánchez Hernández.—74, D. Miguel Martín Hernández.—75, D. Argimiro Luelmo Avedillo.—76, D. Gregorio Quintana y López Dávalos.—77, D. Pedro Emiliano Sánchez y Sánchez.—78, D. Jesús Cantero y Sánchez.—79, D. Juan Romero Tapia.—80, D. Temístocles Gómez Flores.—81, D. Juan Goñi Aranguru.—82, D. Augusto Parrilla Aramburu.—83, D. Rogelio de Pedro Carranza.—84, D. José Loidi y Zulaica.—85, Don Quintín Altolaguirre y Zabala.—86, D. Ignacio Aramburu y Gorosabel.—87, D. Ignacio Arín y Sorarrain.—88, D. Andrés Alcáin Ibarrola.—89, D. Juan Pedro Aguirre Alberdi.—90, D. Leandro Aramburu y Oyarzábal.—91, D. Vicente Loí de y Zulaica.—92, D. José Plácido de Pagola y Celaya.—93, D. Touibio Albea y Arregui.—94, D. Justo Alzúa y Albu.—95, D. Saturnino Tellería y Zabaleta.—96, D. Florencio de Derteano y Bilbao.—97, D. Hilarión Lazcano y Lizarraga.—98, D. José Videgain y González.—99, D. Emeterio Elqueizábal y Zubianr.—100, D. Lorenzo Olave y Zumalave.

Madrid 28 de Enero de 1906.—El Inspector general, Eloy Bejarano.

MINISTERIO DE HACIENDA

Subsecretaría. (1)

Escalafón de los Oficiales activos, excedentes y cesantes, formado con arreglo á lo dispuesto en el art. 1.º de la ley de 19 de Julio de 1904.

Número de orden en la clase.	NOMBRES Y APELLIDOS	DESTINOS Ú OFICINAS DONDE SIRVEN Ó HAN SERVIDO	PROVINCIA DE SU NATURALEZA	SERVICIOS								
				EDAD			EN LA CLASE			AL ESTADO		
				Años.	Meses.	Días.	Años.	Meses.	Días.	Años.	Meses.	Días.
783	D. Julián de Pinedo Sáenz de Ballazca	Dirección del Tesoro	Alava	53	10	»	2	6	»	25	7	18
784	Balbino Mendiburu Eizmendi	Administración de Hacienda de Zamora	Guipuzcoa	39	9	»	2	6	»	21	6	23
785	Félix del Campo y Freire	Intervención general de la Administración del Estado	Madrid	24	2	»	2	5	22	8	1	22
786	Eladio Ereña y Santamaría	Administración de Hacienda de Alava	Alava	52	11	13	2	5	21	27	5	12
787	Emilio Amelivia y Olivares	Idem id. de Madrid	Vizcaya	20	»	23	2	5	18	2	5	18
788	Juan Manuel Martínez y Alvarez de Mendi-zábal	Intervención de Hacienda de Granada	Granada	56	9	11	2	5	16	32	4	29
789	Luis Almeida	Tesorería de Hacienda de Segovia	Salamanca	44	8	27	2	5	15	17	7	14
790	Eusebio García Roa	Administración de Hacienda de Lérida	Burgos	35	4	17	2	5	13	9	10	23
791	Ignacio Caverio Ziordia	Idem id. de Logroño	Logroño	57	5	»	2	5	12	38	6	22
792	Manuel Preciado Martín	Tesorería de Hacienda de Barcelona	Zaragoza	55	3	25	2	5	11	17	2	17
793	Juan López Pellicer	Administración de Hacienda de Gerona	Baleares	44	6	6	2	5	9	26	2	2
794	Moisés Fernández García	Intervención de Hacienda de Segovia	Madrid	29	»	20	2	5	4	11	9	2
795	Javier Jiménez Carnicer	Sección de operaciones mecánicas de Loterías	Zaragoza	37	3	2	2	5	3	7	7	24
796	Fermín Ponce de León y Conejero	Intervención de Hacienda de Murcia	Murcia	36	8	27	2	5	»	20	2	21
797	Fernando Antonio Barrera	Administración de Hacienda de Burgos	Burgos	36	11	28	2	5	»	4	11	24
798	Isaac Hernández González	Tesorería de Hacienda de Badajoz	Zamora	53	7	15	2	4	27	23	6	14
799	José de Leguina Martínez	Auxiliar de la Dirección de lo Contencioso	Alicante	56	»	»	2	4	27	17	»	14
800	José Vallejo Escalante	Tesorería de Hacienda de Alicante	Murcia	54	»	19	2	4	20	15	6	29
801	Miguel Montero Piconells	Interventor Depositario de Hacienda de Cartagena	Baleares	57	1	5	2	4	18	37	6	»
802	José Gálvez Alarcón	Intervención de la Dirección de la Deuda y Clases pasivas	Sevilla	49	9	27	2	4	18	19	9	26
803	Lorenzo González Miramón	Administración de Hacienda de Orense	Orense	40	1	2	2	4	11	15	6	»
804	José Díaz Sanjurjo	Secretario de la Delegación de Hacienda de Pontevedra	Valladolid	33	7	6	2	4	10	15	7	»
805	Victor de Castro y Martín	Jefe de vigilancia de la Fábrica Nacional de la Moneda y Timbre	Madrid	30	4	25	2	4	7	2	4	7
806	Jovito Rodríguez Costa	Intervención de Hacienda de Avila	Pontevedra	33	»	»	2	4	4	6	10	14
807	Ernesto Calvo Ortega	Tesorería de Hacienda de Cádiz	Ciudad Real	36	8	28	2	4	»	18	9	10
808	Francisco Martínez Gil	Alcaide de la Aduana de Almería	Valencia	35	9	»	2	3	21	10	4	26
809	Manuel Ventura García	Ordenación de pagos de Gracia y Justicia y Gobernación	Valencia	56	»	»	2	3	10	4	»	10
810	Agustín Cayre Paniagua	Dirección de Contribuciones, Impuestos y Rentas	Madrid	35	1	13	2	3	4	18	2	22
811	Enrique Amado Domínguez	Subsecretaría	Pontevedra	21	10	7	2	3	2	4	5	1
812	Julio Segura Boix	Intervención de Hacienda de Castellón	Castellón	55	10	20	2	3	»	39	11	27
813	Leonardo Villanueva y Nuñez	Idem id. de la Coruña	Coruña	54	1	24	2	3	»	38	7	12
814	Vicente Ubeda	Administración de Hacienda de Madrid	León	64	3	10	2	3	»	33	5	12
815	Sebastián Gómez Canillas	Tesorería de Hacienda de Santander	Cáceres	68	1	12	2	3	»	30	8	9
816	Miguel Cladera Jaime	Intervención de Hacienda de Baleares	Baleares	60	11	18	2	3	»	30	6	5
817	Andrés Ungil Ortega	Administración de Hacienda de Guadalajara	Burgos	51	1	»	2	3	»	30	2	4
818	Leandro Concas	Tesorería de Hacienda de Gerona	Gerona	48	6	24	2	3	»	30	1	7
819	Félix Sánchez Colorado	Idem id. de Lérida	Toledo	56	5	»	2	3	»	30	»	21
820	Manuel Claver y Nieto	Idem id. de Jaén	Jaén	55	»	»	2	3	»	29	8	12
821	Mariano García Gamo	Dirección del Tesoro	Guadalajara	70	4	19	2	3	»	29	6	27
822	José Marcos Martínez	Intervención de Hacienda de Toledo	Valladolid	59	10	6	2	3	»	29	1	13
823	Pedro Guíjarro y González	Administración de Hacienda de Tarragona	Cádiz	48	2	5	2	3	»	28	8	19
824	Gervasio Blasco Corcho	Intervención de Hacienda de Cáceres	Cáceres	51	10	17	2	3	»	28	5	19
825	Francisco Rebollar García	Idem id. de Soria	Soria	47	11	2	2	3	»	28	4	16
826	Rafael Guerrero Saqués	Registro de la propiedad de Cádiz	Gerona	46	»	»	2	3	»	28	4	10
827	Nicasio Santa Fe	Auxiliar de la Dirección de lo Contencioso	Salamanca	53	1	18	2	3	»	28	1	23
828	Ramón Eced y Miralles	Intervención de Hacienda de Teruel	Teruel	47	4	»	2	3	»	27	9	6
829	Manuel Galindo y Castiñeira	Tesorería de Hacienda de Córdoba	Córdoba	48	1	9	2	3	»	27	3	3
830	Mariano Rodellino y Martín	Idem id. de Zamora	Zamora	62	2	18	2	3	»	26	9	13
831	Perfecto Cuervo Sánchez	Inspección provincial de Hacienda de Madrid	Oviedo	48	2	2	2	3	»	26	6	5
832	Florencio Vaamonde y Sores	Intervención de Hacienda de la Coruña	Coruña	45	8	29	2	3	»	26	3	13
833	Fernando Gabaldón Rodrigo	Tesorería de Hacienda de Barcelona	Zaragoza	62	2	10	2	3	»	25	7	24
834	José Fernández Grau	Intervención de Hacienda de Alicante	Alicante	44	6	»	2	3	»	24	7	21
835	Bernardo Sellarés Wallis	Idem id. de Barcelona	Barcelona	44	7	3	2	3	»	24	5	20
836	Luis Díaz Guíjarro	Dirección del Tesoro	Zamora	42	6	22	2	3	»	24	»	»
837	Lorenzo Balanza Torralba	Intervención de Hacienda de Logroño	Logroño	42	1	16	2	3	»	23	8	19
838	Onofre Iribarne Andújar	Administración de Hacienda de Barcelona	Almería	37	10	4	2	3	»	23	8	7
839	Aureliano Mate Luengo	Tesorería de Hacienda de Segovia	Segovia	45	6	14	2	3	»	23	2	27
840	Manuel Serrano López	Idem id. de Córdoba	Córdoba	37	11	13	2	3	»	21	10	9
841	Victoriano de la Riva y Gómez	Depositaria pagaduría de Hacienda de Vizcaya	Burgos	47	9	25	2	3	»	21	8	29
842	Jaime Moll y Gaza	Intervención de Hacienda de Baleares	Baleares	48	5	18	2	3	»	21	3	8
843	Cecilio Martín Román	Intervención de Hacienda de Burgos	Zamora	43	7	24	2	3	»	21	2	2
844	Tomás Lacasa y Herreras	Tesorería de Hacienda de Teruel	Teruel	57	»	10	2	3	»	20	9	1
845	Bonoso Palacio Moral	Dirección del Tesoro	Vizcaya	62	1	25	2	3	»	20	6	»
846	Nicolás Magdalena y Pelacho	Intervención de Hacienda de Zaragoza	Zaragoza	49	3	20	2	3	»	20	3	20
847	Eduardo Peláez López	Administración de Hacienda de Granada	Granada	40	10	20	2	3	»	20	3	19
848	Guillermo Uribe y Sidrach de Cardona	Intervención de Hacienda de Badajoz	Jaén	41	10	20	2	3	»	20	2	28
849	Enrique Morales Embil	Idem id. de Avila	Cádiz	43	9	14	2	3	»	20	»	23
850	Enrique Borrego Martínez	Idem id. de Granada	Granada	46	8	»	2	3	»	19	8	9
851	Gervasio Abuin y Fernández	Auxiliar de la Dirección de lo Contencioso	Lugo	54	7	11	2	3	»	19	8	»
852	César Alvarez Borbolla	Tesorería de Hacienda de Oviedo	Oviedo	29	4	15	2	3	»	19	5	4
853	Rafael Plaza Soler	Idem id. de Valencia	Ciudad Real	38	6	»	2	3	»	19	»	15
854	Pedro Romo López	Dirección del Tesoro	Ciudad Real	37	4	2	2	3	»	18	11	»
855	Miguel Gálvez Terradas	Tesorería de Hacienda de Toledo	Toledo	44	5	26	2	3	»	18	4	12
856	Silvano Balda San Juan	Idem id. de Teruel	Navarra	38	10	19	2	3	»	18	2	19
857	Bernardo Cabot	Idem id. de Baleares	Baleares	43	2	13	2	3	»	18	2	4
858	Tomás Alvarez Falcón y Burgos	Registro de la propiedad de Sevilla	Sevilla	34	7	17	2	3	»	18	1	22
859	Teófanos Huertos Castrillo	Tesorería de Hacienda de Burgos	Burgos	37	»	4	2	3	»	18	»	21
860	Aurelio Gómez Atienzar	Auxiliar de la Dirección de lo Contencioso	Albacete	36	11	10	2	3	»	17	11	»
861	Arturo Macarrón Sanz	Tesorería de Hacienda de Soria	Soria	45	6	19	2	3	»	17	10	12
862	Gustavo Chacel del Río	Idem id. de Valladolid	Valladolid	45	7	7	2	3	»	17	9	20
863	Heriberto García Matute	Intervención de Hacienda de Palencia	Palencia	34	9	14	2	3	»	17	9	16
864	José María Mallol y Dexeus	Idem id. de Tarragona	Tarragona	35	10	21	2	3	»	17	5	10
865	José Montemayor de la Riva	Administración de Hacienda de Canarias	Huelva	35	4	18	2	3	»	17	2	11
866	Ramón Vallejo y Echaure	Tesorería de Hacienda de Logroño	Logroño	37	4	»	2	3	»	17	2	»
867	Tomás Alvarez Balbuena	Idem id. de León	León	36	»	10	2	3	»	17	»	13
868	Juan Sánchez López	Administración de Hacienda de Albacete	Albacete	36	4	»	2	3	»	16	8	25
869	Vicente del Valle	Registro de la propiedad de Málaga	Granada	39	6	21	2	3	»	16	8	18
870	Federico Ortega Almirón	Intervención de Hacienda de Granada	Granada	35	8	10	2	3	»	16	6	12
871	Lorenzo Aguado Buenaga	Secretario de la Delegación de Hacienda de Burgos	Santander	34	»	»	2	3	»	16	1	»
872	Pedro Peña Pueyo	Administración de Hacienda de Soria	Valladolid	40	1	4	2	3	»	16	»	20
873	Celestino Cobián Tejo	Intervención de Hacienda de Pontevedra	Pontevedra	45	9	3	2	3	»	15	11	15
874	Alejandro Aréchaga Rivera	Tesorería de Hacienda de Logroño	Logroño	35	10	5	2	3	»	15	7	14
875	Manuel Rodríguez Domínguez	Dirección del Tesoro	Madrid	33	7	29	2	3	»	15	4	28
876	Nicolás Juanes Garbajosa	Tesorería de Hacienda de Zaragoza	Guadalajara	36	10	29	2	3	»	15	2	5
877	José Saleles Zurriarrain	Intervención de Hacienda de Segovia	Madrid	32	4	2	2	3	»	15	2	»
878	Enrique Massanet	Administración de Hacienda de Barcelona	Madrid	30	»	17	2	3	»	15	1	22
879	Alfonso Fernández y Hernández	Dirección del Tesoro	Madrid	34	11	4	2	3	»	15	1	»
880	Jesús Sánchez Blanco y Mira	Tesorería de Hacienda de Ciudad Real	Ciudad Real	45	11	16	2	3	»	14	10	21
881	Amador Olay Suárez	Idem id. de Oviedo	Oviedo	35	8	5	2	3	»	14	8	23
882	Telesforo Pedraja y Gómez	Auxiliar de la Dirección de lo Contencioso	Santander	50	4	12	2	3	»	14	6	24

(1) Véase la GACETA de ayer.

Número de or- den en la clase	NOMBRES Y APELLIDOS	DESTINOS Ú OFICINAS DONDE SIRVEN Ó HAN SERVIDO	PROVINCIA DE SU NATURALEZA	SERVICIOS								
				EDAD			EN LA CLASE			AL ESTADO		
				Años.	Meses.	Días.	Años.	Meses.	Días.	Años.	Meses.	Días.
883	D. Augusto de Altolaguirre Casal	Administración de Hacienda de Avila	Madrid	31	5	24	2	3	»	14	5	23
884	Alberto López Ruiz	Idem id. de Málaga	Madrid	31	11	»	2	3	»	14	1	25
885	Paulino Sande Oliveros	Dirección del Tesoro	Cáceres	31	6	9	2	3	»	14	1	15
886	Gregorio Echevarren y García	Auxiliar de la de lo Contencioso	Navarra	29	8	22	2	3	»	14	1	15
887	Francisco Farreres Alís	Administración de Hacienda de Barcelona	Lérida	33	8	23	2	3	»	14	»	10
888	Adrián Rodríguez Priego	Dirección del Tesoro	Cuenca	35	8	23	2	3	»	13	11	16
889	Mariano Jiménez Izquierdo	Idem	Madrid	65	11	7	2	3	»	13	9	7
890	Francisco Hernández y Díez Oñate	Auxiliar de la de lo Contencioso	Almería	37	11	27	2	3	»	13	7	11
891	Pedro José Alhambra	Dirección del Tesoro	Guadalajara	31	4	17	2	3	»	13	5	»
892	Jaime Fransi Gassó	Tesorería de Hacienda de Tarragona	Barcelona	32	11	10	2	3	»	13	»	17
893	Gervasio Ferrer Jiménez	Idem id. de Murcia	Murcia	48	4	11	2	3	»	12	10	7
894	Baldomero Martí Oltra	Intervención de Hacienda de Valencia	Valencia	35	10	4	2	3	»	12	6	23
895	Francisco Javier Zorrilla de Porcel	Idem id. de Huelva	Teruel	30	»	28	2	3	»	12	6	10
896	Jaime de Vildósola y de la Hoz	Subsecretaría	Santander	32	3	21	2	3	»	12	4	15
897	Francisco Quilez y Gómez	Intervención general de la Administración del Estado	Murcia	39	6	27	2	3	»	12	1	10
898	Santiago Garrido y Albiñana	Intervención de Hacienda de Cuenca	Burgos	26	6	9	2	3	»	12	1	»
899	Casto Alvarez y González	Subsecretaría	Málaga	44	3	20	2	3	»	11	11	28
900	José Salido Rodríguez	Registro de la propiedad de Córdoba	Málaga	36	9	20	2	3	»	10	7	17
901	Heriberto Boadas Rocamora	Intervención de Hacienda de Gerona	Gerona	47	10	»	2	3	»	10	7	7
902	Cecilio Fortunato Contreras	Tesorería de Cuenca	Cuenca	38	10	27	2	3	»	10	6	24
903	Francisco García Puigdevall	Intervención central de Hacienda	Madrid	26	1	»	2	3	»	10	6	»
904	Vicente Román Regalado	Tesorería de Hacienda de Salamanca	Salamanca	67	3	8	2	3	»	10	3	29
905	Francisco Gómez Ponce de León	Dirección del Tesoro	Madrid	35	11	10	2	3	»	9	11	»
906	Santiago Siveo y Miguel	Intervención de Hacienda de Valladolid	Valladolid	31	8	22	2	3	»	9	10	25
907	Marcial Rivas Martínez	Auxiliar de la Dirección de lo Contencioso	Coruña	41	6	12	2	3	»	9	9	29
908	Francisco Puigerver	Tesorería de Hacienda de Alicante	Alicante	31	1	19	2	3	»	9	8	8
909	Gregorio Sáiz y Sáiz	Idem id. de Cuenca	Cuenca	61	7	9	2	3	»	9	3	28
910	Pedro Fernández Díaz	Intervención de Hacienda de Zaragoza	Guadalajara	38	»	29	2	3	»	9	»	19
911	Pedro Marcos Montoya	Idem id. de Albacete	Albacete	34	7	12	2	3	»	8	»	28
912	Manuel González y de Palacio	Idem id. de Almería	Cádiz	32	11	3	2	3	»	8	»	8
913	Ramón Prada y González	Inspección provincial de Hacienda de Oviedo	Oviedo	27	11	7	2	3	»	7	11	11
914	Baldomero González Castañeda	Tesorería de Hacienda de Málaga	Almería	39	»	2	2	3	»	7	7	1
915	José Cordero Pintos	Idem id. de Huelva	Huelva	31	6	»	2	3	»	7	7	»
916	Luis Rodríguez Gil	Subsecretaría	Badajoz	37	»	5	2	3	»	7	5	21
917	Pedro Guerrero y García	Intervención de Hacienda de Santander	Filipinas	30	11	28	2	3	»	7	5	19
918	Enrique de la Monja y Berrocal	Tesorería de Hacienda de Cáceres	Sevilla	34	»	19	2	3	»	7	5	17
919	Alfonso Batalla de Quevedo	Idem id. de Lugo	Coruña	37	8	20	2	3	»	7	4	10
920	Andrés Montoya y Tejada	Auxiliar de la Dirección de lo Contencioso	Córdoba	25	2	5	2	3	»	7	2	5
921	Ernesto Padín y Lorenzo	Subsecretaría	Pontevedra	28	1	18	2	3	»	6	10	25
922	Julio González Barbillo	Tesorería de Hacienda de Zamora	Zamora	28	10	5	2	3	»	6	10	»
923	Juan Alguacil y Alguacil	Inspección de Hacienda de Valencia	Murcia	28	7	»	2	3	»	6	3	20
924	Francisco Gadeo y Subiza	Administración de Hacienda de Granada	Córdoba	51	»	»	2	3	»	6	3	15
925	Pedro Muñoz Tablero	Auxiliar de la Dirección de lo Contencioso	Huelva	29	8	16	2	3	»	6	2	14
926	Francisco Javier del Arco y González Bravo	Idem	Madrid	22	»	»	2	3	»	6	2	14
927	Félix Giráldez Fagúndez	Subsecretaría	Madrid	27	2	19	2	3	»	6	2	4
928	Joaquín Tello y Jiménez	Intervención de la Fábrica Nacional de la Moneda y Timbre	Madrid	25	11	2	2	3	»	5	8	8
929	Angel Delgado y Herrera	Auxiliar de la Dirección de lo Contencioso	Canarias	35	10	15	2	3	»	5	4	27
930	Luis Díez de Isla y Lostao	Intervención de Hacienda de Orense	Salamanca	28	9	11	2	3	»	4	9	»
931	José Pérez Rivas	Auxiliar de la Dirección de lo Contencioso	Salamanca	23	7	»	2	3	»	4	8	7
932	José María del Todo y Díaz	Intervención general de la Administración del Estado	Madrid	19	9	2	2	3	»	4	6	22
933	Modesto Martínez Neira	Subsecretaría	Pontevedra	28	5	6	2	3	»	3	9	»
934	Alejandro Alfonso Redondo	Intervención central de Hacienda	Madrid	41	6	25	2	3	»	3	6	22
935	Felipe Guasp y Pou	Auxiliar de la Dirección de lo Contencioso	Baleares	21	10	8	2	3	»	3	5	8
936	Manuel Sastre y Barreda	Intervención central de Hacienda	Guipúzcoa	30	3	14	2	3	»	2	6	16
937	Claudio Calleja y González	Intervención de Hacienda de Palencia	Palencia	33	7	20	2	3	»	2	3	»
938	Patricio Rueda de Andrés	Secretario de la Delegación de Hacienda de la Coruña	Coruña	32	2	18	2	3	»	2	3	»
939	Joaquín Verdegay Sanabria	Intervención de Hacienda de Madrid	Madrid	29	6	26	2	3	»	2	3	»
940	Julián Hidalgo Cuenca	Secretario de la Delegación de Hacienda de Segovia	Toledo	22	11	»	2	3	»	2	3	»
941	Manuel Osset y Fajardo	Intervención de Hacienda de León	Manila	22	1	»	2	3	»	2	3	»
942	Mario Ruiz Batán	Administración de Hacienda de la Coruña	Pontevedra	21	3	6	2	3	»	2	3	»
943	Luis Martínez Falero y Cardona	Intervención de Hacienda de Cuenca	Cuenca	19	5	27	2	3	»	2	3	»
944	Mariano de Solís Santamaría	Auxiliar de la Dirección de lo Contencioso	Madrid	56	7	15	2	3	»	2	3	»
945	José Hernández y Fernández	Intervención de Hacienda de Toledo	Jaén	28	3	17	2	2	28	8	6	8
946	Víctor Sáiz Armesto	Tesorería de Hacienda de Pontevedra	Pontevedra	34	4	20	2	2	28	7	11	4
947	Agapito Barros	Inspección provincial de Hacienda de León	Pontevedra	36	4	»	2	2	28	4	4	»
948	Francisco Muñoz Pérez	Intervención de Hacienda de Pontevedra	Pontevedra	55	9	12	2	2	27	17	9	9
949	Santiago Martínez Mallagaray	Auxiliar de la Dirección de lo Contencioso	Vizcaya	40	9	»	2	2	26	8	7	8
950	Francisco Pérez Gil	Idem	Avila	50	11	2	2	2	26	7	5	13
951	Carlos García Fernández Fanjul	Idem	Avila	22	7	8	2	2	26	3	9	22
952	Faustino Luque y Ayerza	Intervención de Hacienda de Navarra	Navarra	25	»	»	2	2	26	2	2	26
953	Ladislao M. Ventura	Auxiliar de la Dirección de lo Contencioso	Logroño	64	3	29	2	2	25	8	»	21
954	Antonio María Pérez Alcalá del Olmo	Administración de Hacienda de Barcelona	Málaga	23	4	16	2	2	25	2	2	25
955	Fernando Robert Martínez	Intervención de Hacienda de Ciudad Real	Barcelona	19	7	27	2	2	25	2	2	25
956	José Gómez Guerrero	Idem id. de Cádiz	Cádiz	37	10	3	2	2	24	20	4	2
957	José Salustiano Goytre y Blasco	Idem	Valencia	64	6	22	2	2	24	17	6	»
958	Prudencio Moya y Astondoa	Idem id. de Barcelona	Jaén	33	11	4	2	2	24	11	8	7
959	Francisco Perea y Lorenzo	Administración especial de Rentas arrendadas de Murcia	Murcia	26	9	29	2	2	24	3	1	»
960	Luis Martínez	Administración de Hacienda de Pontevedra	Pontevedra	29	»	»	2	2	23	12	3	11
961	Diego del Villar y Agroba	Dirección de Contribuciones, Impuestos y Rentas	Sevilla	29	11	1	2	2	23	11	7	25
962	José Aviño Perret	Administración de Hacienda de Almería	Orense	31	10	»	2	2	23	10	5	2
963	José Leal Vidal	Intervención de Hacienda de Alicante	Castellón	30	3	18	2	2	23	3	7	19
964	Augusto Elices León	Intervención general de la Administración del Estado	Valladolid	32	7	24	2	2	23	2	2	23
965	Rafael Alverico Martínez	Intervención de Hacienda de Granada	Habana	31	5	17	2	2	23	2	2	23
966	Eduardo Cullá y Moragas	Auxiliar de la Dirección de lo Contencioso	Barcelona	36	2	6	2	2	22	18	2	22
967	Pedro Durán y Palud	Administración especial de Rentas arrendadas de Madrid	Murcia	26	6	»	2	2	21	4	3	18
968	José María Dotres de los Santos	Tesorería de Hacienda de Murcia	Cuba	29	4	27	2	2	21	2	2	21
969	César Cervera Cerezuola	Dirección de Contribuciones, Impuestos y Rentas	Madrid	27	6	21	2	2	21	2	2	21
970	Manuel Viñes Casas	Tesorería de Hacienda de Alicante	Madrid	26	10	17	2	2	21	2	2	21
971	Manuel Osorio y Pascual	Intervención de Hacienda de Córdoba	Ciudad Real	26	4	»	2	2	21	2	2	21
972	Juan Araña y Pérez	Administración Depositaria de Hacienda de las Palmas	Canarias	31	9	17	2	2	20	6	6	6
973	Telesforo García Rey	Auxiliar de la Dirección de lo Contencioso	León	32	11	25	2	2	19	8	11	13
974	José Morales Mogollón	Administración subalterna de la Renta del alcohol de Manzanares	Badajoz	19	»	24	2	2	19	2	2	19
975	Antonio Sánchez y Pinto	Secretario de la Delegación de Hacienda de Cádiz	Sevilla	29	»	23	2	2	16	11	8	18
976	José López Vivo	Intervención de Hacienda de Huelva	Murcia	31	11	29	2	2	16	7	1	7
977	José Luis del Riesgo y Jiménez	Inspección provincial de Hacienda de Sevilla	Sevilla	27	6	14	2	2	16	5	9	18
978	Miguel Egea y Girón	Intervención de Hacienda de Valladolid	Huesca	46	3	2	2	2	15	24	8	13
979	Santos Joaquín Pozuelo y Calleja	Dirección de Contribuciones, Impuestos y Rentas	Cádiz	38	4	12	2	2	15	19	6	3
980	Enrique López Losada	Intervención de Hacienda de Lugo	Madrid	50	2	»	2	2	14	20	3	10
981	Ramón Sánchez Beato y Aranda	Idem id. de Jaén	Cuenca	46	»	»	2	2	14	16	10	22
982	Isidro Suárez Sierra	Auxiliar de la Dirección de lo Contencioso	León	39	3	19	2	2	12	12	10	19
983	José María Garzón y López	Idem	Granada	35	3	3	2	2	12	9	10	15
984	Fernando Cano y Díaz	Intervención de Hacienda de Málaga	Málaga	30	9	9	2	2	12	2	2	12
985	José Conesa y Casanova	Idem id. de Córdoba	Granada	42	4	15	2	2	11	18	5	13
986	Antonio Asquerino Jiménez Bretón	Ordenación										

MINISTERIO DE FOMENTO

La Compañía del ferrocarril de Medina del Campo á Salamanca presenta á la aprobación de este Ministerio el siguiente proyecto de

Tarifa especial local núm. 15,

para el transporte de masas indivisibles y objetos de dimensiones excepcionales.

PEQUEÑA VELOCIDAD

I. Masas indivisibles de un peso superior á 3.000 kilogramos.

Las masas indivisibles de un peso mayor de 3.000 kilogramos, sin pasar de 6.000 kilogramos, y cuyas dimensiones no excedan de las del material, se tasarán en toda la red por el precio de las tarifas generales ó especiales locales que sean aplicables, con el aumento del 50 por 100.

El transporte de las masas indivisibles que pesen más de 6.000 kilogramos, no podrá verificarse sin previo acuerdo entre los remitentes y la Compañía, consultando al efecto al Jefe de la Explotación.

II. Objetos de dimensión excepcional.

Los objetos cuya longitud sea mayor de 6^m.50 y no exceda de 19^m.50, se tasarán en toda la red por el precio de las tarifas generales ó especiales locales que sean aplicables, y á razón de seis toneladas como minimum por vagón cuando sean dos los vagones ocupados, y á razón de cinco toneladas cuando sean tres, ó por el peso efectivo cuando la carga de cada vagón exceda de la señalada para cada caso, y siempre que por la tarifa especial local aplicada no se exija mayor tonelaje que el indicado en la presente. Los remitentes podrán completar el minimum de carga de cada vagón con otras mercancías similares ó que paguen el mismo precio, con la condición de que el cargamento compuesto de este modo no ofrezca peligro ninguno para la seguridad de la circulación ni pueda averiar la mercancía.

III. Operaciones de carga y descarga.

Las operaciones de carga y descarga, tanto de las masas indivisibles de un peso superior á 3.000 kilogramos como de los objetos de dimensiones excepcionales, serán de cuenta y riesgo de los remitentes y consignatarios, no respondiendo la Compañía de las averías que se produzcan por un defecto en el cargue, por no corresponder á la misma dichas operaciones.

IV. Condiciones de aplicación.

1.^a La Compañía se reserva el derecho de exceder en un día los plazos reglamentarios de expedición y transporte de las mercancías que se facturen por esta tarifa.

2.^a El pago de las sumas que por cualquier concepto gravan la mercancía deberá satisfacerse en la estación de expedición, ó en su defecto en la de llegada, antes de sacar la mercancía de los almacenes de la Compañía, en los cuales deberá hacerse en su caso el reposo ó reconocimiento, siendo inadmisibles toda reclamación una vez que las mercancías se hayan sacado de los almacenes de la Empresa de conformidad con lo dispuesto en el art. 158 del Reglamento de 8 de Septiembre de 1878.

3.^a Las operaciones de carga y descarga deberán verificarse por los remitentes ó consignatarios, respectivamente, dentro de las ocho horas hábiles siguientes á la en que el material vacío ó cargado haya sido puesto á su disposición.

Transcurrido que sea el plazo citado de ocho horas hábiles sin que los interesados hayan verificado dichas operaciones, la Compañía cobrará en concepto de detención del material veinticinco céntimos de peseta por hora efectiva de retraso y por vagón sin distinción de día ó de noche.

4.^a Esta tarifa se aplicará de oficio con arreglo á lo prevenido en el art. 351 del Código de comercio, á menos que los remitentes solicitaren, en la declaración de expedición, la aplicación de otra tarifa que fuese también aplicable á la misma mercancía en el trayecto que haya de recorrer.

5.^a Esta tarifa queda además sometida á las condiciones de las tarifas generales de la Compañía en todo lo que no sea contrario á las disposiciones que preceden.

Lo que se anuncia al público para que en el plazo de quince días formule los reparos que estime oportunos.

Madrid 30 de Enero de 1906.—El Director general, Burell.

Dirección general de Obras públicas.**Ferrocarriles.**

En cumplimiento de lo dispuesto en la Real orden de 1.^o del actual, esta Dirección general ha señalado el día 11 de Abril próximo venidero, y hora de las doce, para la adjudicación en pública subasta de la concesión de un tranvía con motor eléctrico en esta Corte, desde la glorieta de Atocha hasta el paseo de los Pontones.

El acto se verificará en esta Corte, en el local destinado al efecto en este Ministerio, ante el Director general de Obras públicas ó persona en quien al efecto delegue, observándose lo dispuesto en el art. 93 del Reglamento de 24 de Mayo de 1878, dictado para la ejecución de la vigente ley de Ferrocarriles, y en la Instrucción aprobada en 18 de Marzo de 1852 para esta clase de subastas, según se previene en la Real orden antes citada.

Las proposiciones se presentarán en pliegos cerrados, extendidas en papel del sello 11.^o, acompañándose en otro pliego aparte la cédula personal y el documento que acredite haber consignado en la Caja general de Depósitos, como fianza, la cantidad de 4.295⁸⁹ pesetas en metálico, ó en efectos de la Deuda pública calculados al tipo que al efecto señalan las disposiciones vigentes.

En los sobres de ambos pliegos escribirán los proponentes sus nombres.

La licitación versará en primer término sobre la rebaja de las tarifas aprobadas, y si resultasen dos ó más proposiciones iguales se procederá en el acto mismo, y sólo entre los autores de ellas, á una nueva licitación verbal y abierta sobre la reducción del número de años de la concesión.

Esta licitación durará por lo menos quince minutos, pasados los cuales se dará por terminado el acto, apercibiéndolo antes el Presidente por tres veces. Si los que han de tomar parte en dicha licitación verbal y abierta no hicieran proposición alguna, se declarará mejor postor al que hubiere obtenido el número más bajo en el sorteo que ha de preceder á la apertura de los pliegos.

Se advierte:

1.^o Que existe petición de concesión de este tranvía, ga-

rantizada con la correspondiente fianza; que D. José Algibez Pérez, peticionario de la concesión, tiene el derecho de tanteo en el remate, con arreglo á lo dispuesto en el art. 93 del Reglamento de 24 de Mayo de 1878, ya mencionado, y Real orden de 26 de Mayo de 1884, cuyo derecho ejercitará por sí ó por medio de persona que le represente en el acto de la subasta, prorrogándose esta al efecto durante media hora para que el interesado pueda hacer la correspondiente declaración, que en su caso se hará constar en el acta del remate. Si transcurriese la media hora sin que haga declaración alguna el peticionario, se entenderá que éste renuncia al derecho de tanteo, y el Presidente declarará mejor postor al firmante de la proposición más ventajosa, adjudicándole provisionalmente la concesión, sin perjuicio de lo que resuelva la Superioridad.

Si la concesión no se adjudicase á D. José Algibez Pérez, deberá abonar á éste el rematante, dentro del plazo de un mes, contado desde la fecha de la adjudicación, el valor del proyecto, que, según tasación pericial aprobada por Real orden de 17 de Enero último, se eleva á 3.460 pesetas, más la cifra que resulte en concepto de intereses al 8 por 100 anual sobre la cantidad antes anotada en el día en que tenga efecto el abono; á contar desde el 26 de Octubre de 1904, en que se garantizó la petición de concesión, según lo dispuesto en la Real orden de 14 de Julio de 1881.

2.^o Que en el Negociado correspondiente de este Ministerio se hallará de manifiesto para conocimiento del público el proyecto, pliego de condiciones particulares y tarifas para la concesión que han de servir de base á la subasta.

Madrid 6 de Febrero de 1906.—El Director general, P. O., Ricardo Serantes.

Modelo de proposición.

D. N. N., vecino de, y mayor de edad, según cédula personal núm., enterado del anuncio publicado en la GACETA DE MADRID del día, así como del proyecto, pliego de condiciones, tarifas y demás requisitos que se exigen para la adjudicación en pública subasta de la concesión de un tranvía eléctrico en esta Corte, de la glorieta de Atocha al paseo de los Pontones, se comprometo á tomar á su cargo la construcción y explotación de dicho tranvía, con estricta sujeción al citado pliego de condiciones particulares, rebajando un tanto por ciento (en letra) las tarifas aprobadas que sirven de tipo para la subasta, cuyo tanto por ciento será el mismo y único para todos los elementos de dicha tarifa.

(Fecha y firma.)

Pliego de condiciones facultativas bajo las que ha de otorgarse en pública subasta la concesión de un tranvía eléctrico en esta Corte desde la glorieta de Atocha hasta el paseo de los Pontones.

Artículo 1.^o El concesionario se obliga á ejecutar de su cuenta y riesgo todas las obras necesarias para el establecimiento de un tranvía con motor eléctrico en esta Corte, desde la glorieta de Atocha hasta el paseo de los Pontones.

Art. 2.^o Este tranvía se construirá con arreglo al proyecto aprobado, con varias prescripciones, por Real orden de 9 de Noviembre de 1905.

No podrá introducirse modificación alguna en el proyecto aprobado sin que para ello preceda autorización del Ministerio de Fomento.

Art. 3.^o El concesionario queda obligado á construir y conservar en buen estado los edificios que se detallan en el proyecto aprobado, reservándose el Gobierno el derecho de ordenar el establecimiento de los apartaderos y cruces que estime convenientes para el mejor servicio, oyendo previamente al concesionario y al Ayuntamiento de esta Corte.

Art. 4.^o Será obligación del concesionario conservar y reparar á sus expensas el afirmado ó empedrado de toda la faja comprendida entre los carriles exteriores de ambas vías (incluyendo en esta faja la entrevía), y cincuenta centímetros más á cada lado de dichos carriles exteriores.

También será obligación del mismo concesionario ejecutar y conservar todas las obras accesorias que sean necesarias para que las vías públicas no sufran desperfecto ni entorpecimientos con la instalación del tranvía, quedando en las mismas condiciones de vialidad que antes tenían, é igualmente deberá ejecutar todas cuantas obras fueran necesarias para conservar las servidumbres existentes en dichas vías públicas.

Los materiales que se empleen en las obras á que este artículo se refiere serán de la misma clase, condiciones y dimensiones que los que en las vías públicas que se ocupan utilicen los encargados de su conservación.

Art. 5.^o Las obras se ejecutarán con arreglo á las instrucciones que al efecto dicten los funcionarios facultativos encargados de su inspección, con el fin de que no se interrumpa el tránsito público.

Art. 6.^o No tendrá derecho el concesionario á indemnización alguna en el caso en que por motivo de algún servicio público hubiese necesidad de modificar el trazado del tranvía, y la variación consiguiente de éste será de cuenta del concesionario, el cual no tendrá tampoco derecho á indemnización de ningún género cuando por las causas indicadas ó por la necesidad de ejecutar obras de reparación de tajeas, cañerías, etc., existentes en el subsuelo hubiese que suspender la circulación de los coches del tranvía.

Art. 7.^o En el término de quince días, contados desde el siguiente al en que se publique en la GACETA DE MADRID la Real orden de concesión, consignará el concesionario en la Caja general de Depósitos, á disposición del Ministerio de Fomento, como fianza para responder de la concesión, la cantidad de 21.479⁴⁹ pesetas en metálico, ó en efectos de la Deuda pública calculados al tipo que para el objeto le está señalado por las disposiciones vigentes, cuya cantidad representa el 5 por 100 del presupuesto de instalación del tranvía.

Si el concesionario dejase transcurrir dicho plazo sin constituir la fianza citada, se dejará sin efecto la adjudicación de la concesión, con pérdida del depósito provisional, según previene el art. 16 de la ley general de Ferrocarriles de 23 de Noviembre de 1877, y se procederá á nueva subasta en la forma que en el mismo artículo se determina.

Art. 8.^o La fianza mencionada en el artículo anterior no se devolverá al concesionario hasta que las obras estén totalmente terminadas con arreglo á lo estipulado en estas condiciones y se haya abierto toda la línea al servicio público, lo que se hará constar con las certificaciones expedidas al efecto por los funcionarios facultativos encargados de la inspección del tranvía.

Art. 9.^o Las obras para la construcción de este tranvía deberán comenzar en el término de tres meses, á contar desde la fecha en que se publique en la GACETA DE MADRID la Real orden de concesión, y deberán quedar terminadas en el plazo de un año, contado desde el día en que comiencen.

Los funcionarios facultativos encargados de la inspección darán cuenta al Ministerio de Fomento de las fechas en que comiencen y terminen las obras.

Art. 10. En lo que se refiere á la velocidad con que habrán de marchar los coches se observará lo dispuesto en el artículo 121 del Reglamento de 24 de Mayo de 1878, dictado para la ejecución de la vigente ley de Ferrocarriles.

Art. 11. Los coches motores, cuando sean nuevos ó después de grandes reparaciones, no podrán ponerse en servicio sin que sean previamente reconocidos por los funcionarios facultativos encargados de la inspección del tranvía.

Art. 12. El material móvil que como mínimo ha de tener este tranvía para poder ser abierto á la explotación será de dos coches automotores para la vía estrecha, dos coches automotores para la vía ancha, dos vagones para mercancías y dos vagones de reserva para ir remolcados, uno para la vía ancha y el otro para la vía estrecha.

Art. 13. No podrá abrirse al servicio público el todo ó parte de este tranvía sino después de que sea reconocido por los funcionarios facultativos encargados de su inspección y se hayan cumplido todas las demás formalidades prevenidas en el art. 116 del precitado Reglamento de 24 de Mayo de 1878.

Art. 14. Queda obligado el concesionario de este tranvía á permitir la circulación por su línea de los coches ó vehículos de otros tranvías que con él empalmen, ó bien los de otras Compañías ó particulares, mediante el pago del correspondiente peaje, siempre que lo permitan el peso y condiciones de dichos coches y vehículos.

Art. 15. El concesionario explotará el tranvía durante el plazo de la concesión, que será de sesenta años, á menos que fuese rebajado en el acto de la subasta, y con arreglo á los precios máximos de peaje y transporte que para la conducción de viajeros y mercancías se fijan en las tarifas aprobadas, con las rebajas que en las mismas puedan hacerse en la subasta, todo lo cual se hará constar en la Real orden de concesión.

Art. 16. El concesionario redactará y propondrá á la aprobación de la Superioridad, previo informe de los funcionarios encargados de la inspección de este tranvía, los reglamentos para el servicio de explotación del mismo, en los que habrá de incluirse lo referente á los cruzamientos que esta línea pueda tener con otras ya establecidas.

En lo relativo á seguridad y salubridad pública, policía urbana y todo lo que se relacione con el servicio público, se observará lo prevenido en el art. 118 del precitado Reglamento de 24 de Mayo de 1878, en las Ordenanzas municipales de Madrid y en el Reglamento especial del servicio de tranvías.

Art. 17. También será obligación del concesionario someter á la aprobación de la Superioridad, previos los informes indicados en el artículo anterior, los cuadros de marcha y los de aplicación de las tarifas por trayectos, basados en las kilométricas aprobadas para este tranvía, con la rebaja proporcional á la que pudiera hacerse en el acto del remate.

Art. 18. La concesión se entenderá hecha sin perjuicio de tercero y dejando á salvo los derechos particulares.

Se otorgará con arreglo á este pliego de condiciones, á la ley general de Ferrocarriles de 23 de Noviembre de 1877, Reglamento para su ejecución fecha 24 de Mayo de 1878, al Real decreto de la Presidencia del Consejo de Ministros fecha 20 de Junio de 1902, que preceptúa las condiciones que deben reunir los contratos entre el concesionario y los obreros; á la Real orden del Ministerio de Agricultura, Industria, Comercio y Obras públicas de 8 de Julio del mismo año, en la que se dictan reglas para la aplicación del Real decreto antes citado, y á todas las demás disposiciones legales de carácter general dictadas ó que en lo sucesivo se dicten referentes á tranvías.

Art. 19. El concesionario queda obligado á conservar en perfecto estado todos los elementos de la explotación de este tranvía, y si no construyese fábrica propia para suministrar al mismo la energía eléctrica, queda también obligado á garantizar que no se carecerá nunca de medios para efectuar dicho suministro, y especialmente cuando el tranvía pase á ser propiedad del Ayuntamiento de Madrid.

Art. 20. Queda asimismo el concesionario obligado á tener asegurado la circulación de este tranvía una vez abierto á la explotación, salvo los casos de fuerza mayor debidamente justificados.

Si se faltare á esta condición y se interrumpiese la explotación total ó parcialmente por causas imputables al concesionario, el Ministerio de Fomento adoptará las medidas conducentes á restablecerla y continuarla á costa del concesionario hasta que éste acredite en forma legal, y dentro del plazo de seis meses, que cuenta con medios suficientes para encargarse nuevamente de aquella; y en el caso en que así no suceda caducará la concesión.

Art. 21. También caducará la concesión, además del caso previsto en el artículo anterior, en los siguientes:

1.^o Si no se comienzan ó terminan las obras en los plazos marcados en el art. 9.^o de este pliego de condiciones, salvo los casos de fuerza mayor debidamente justificados.

2.^o Si el concesionario fuese declarado en quiebra, ó si existiendo Compañía concesionaria fuese ésta disuelta por resolución administrativa ó judicial, ó declarada en quiebra.

En todos estos casos se procederá con arreglo á lo dispuesto en el capítulo 5.^o de la ley general de Ferrocarriles de 23 de Noviembre de 1877 y en los artículos correspondientes de su Reglamento.

Art. 22. El concesionario del tranvía de que se trata será responsable de todos los daños, averías y perjuicios que se causen á las personas y á las cosas durante la construcción y explotación de la línea.

Art. 23. En los cuatro años que precedan al término de la concesión se reserva el Estado el derecho de que, de acuerdo con las instrucciones que dicte el Ministerio de Fomento, pueda retener los productos líquidos de la explotación de la misma si el concesionario no cumplierse con esta obligación.

Art. 24. Al expirar el plazo de la concesión entregará el concesionario el tranvía en buen estado de servicio, con todas sus dependencias y material fijo y móvil, al Ayuntamiento de Madrid, del que pasará á ser propiedad.

Art. 25. La inspección y vigilancia de este tranvía, tanto en su construcción como durante su explotación, se ejercerá en la forma que preceptúan las disposiciones vigentes.

Los gastos que ocasione este servicio serán abonados por el concesionario.

Art. 26. El concesionario nombrará un representante y designará su residencia, para que reciba las órdenes, instrucciones y comunicaciones que le dirijan el Gobierno y las Autoridades y sus delegados, así como los funcionarios encargados de la inspección de la línea.

Si se faltare á esta condición, ó el representante se ausentare del punto de su residencia, será válida toda notificación que se le haga, con tal de que se deposite en la Tenencia de Alcaldía correspondiente al domicilio del representante.

Madrid 17 de Enero de 1906.—Aprobado por S. M.—BURELL. Hay un sello del Ministerio de Fomento.—Aprobado en todas sus partes el presente pliego de condiciones, y lo acepto.—Madrid 18 de Enero de 1906.—José Algibez.

TARIFAS

	PRECIOS		
	Peaje. Pesetas.	Transporte. Pesetas.	TOTAL Pesetas.
GRAN VELOCIDAD			
<i>Viajeros.</i>			
Por viajero y kilómetro, clase única.....	0'07	0'03	0'10
<i>Equipajes y encargos.</i>			
Por kilómetro hasta 30 kilogramos.....	0'013	0'007	0'020
Por kilómetro y fracción indivisible de 10 kilogramos.....	0'013	0'007	0'020
PEQUEÑA VELOCIDAD			
<i>Comestibles.</i>			
Pescados frescos, ostras, mariscos, manteca fresca, leche, pan, huevos, frutas, hortalizas, volatería viva ó muerta, carne fresca, caza, conejos, queso fresco y otros artículos alimenticios, por kilómetro y fracción indivisible de 10 kilogramos....	0'04	0'01	0'05
<i>Mercancías de primera clase.</i>			
Fundición moldeada, hierros y plomo labrado, cobres y otros metales labrados y en bruto, bebidas espirituosas, vinos y vinagres, aceite, algodón, lanas, maderas de ebanistería, azúcares, cafés, especias, drogas y efectos manufacturados, por tonelada y kilómetro.....	0'23	0'12	0'35
<i>Mercancías de segunda clase.</i>			
Granos, semillas, patatas, harinas, sal, cal, yeso, minerales, cok, carbón de piedra y vegetal, ladrillos, tablas, maderas, mármol en bruto, piedras, betunes, fundición en bruto, hierro en barras ó palastro y plomo en galápagos, por tonelada y kilómetro.....	0'20	0'10	0'30
<i>Mercancías de tercera clase.</i>			
Paja, trapos, huesos, turba, leña, cubas ó pipas, embalajes, sacos, envases vacíos, por tonelada y kilómetro..	0'165	0'085	0'25

	PRECIO Pesetas.	Mínimum de percepción. Pesetas.
<i>Almacenaje.</i>		
Equipajes, encargos y comestibles por fracción indivisible de 10 kilogramos y día.....	0'062	0'125
Mercancías de cualquier clase por fracción indivisible de 10 kilogramos y día.....	0'05	0'25
<i>Carga y descarga.</i>		
Carga, la tonelada.....	0'50	0'50
Descarga, la tonelada.....	0'50	0'50

DISPOSICIONES GENERALES

1.ª La percepción será por kilómetro, sin tener en consideración las fracciones de distancias, de manera que un kilómetro empezado se pagará como si se hubiese recorrido por entero.

2.ª La tonelada es de 1.000 kilogramos, y las fracciones de tonelada se contarán de 10 en 10 kilogramos.

3.ª Las mercaderías que á petición de los que las remesas sean transportadas con la velocidad de los viajeros, pagarán el doble de los precios señalados en la tarifa.

4.ª La rebaja de los precios á uno ó muchos de los que hacen remesas se entenderá la reducción hecha para todos en general, quedando sujeto á las reglas establecidas para las demás rebajas. Las reducciones hechas en favor de indigentes no están sujetas á la disposición anterior.

Las rebajas de tarifas se harán proporcionalmente sobre el peaje y transporte, y deberán anunciarse al público por lo menos con quince días de anticipación.

5.ª Ningún viajero tiene derecho á transporte alguno de equipaje gratis ó con rebaja.

6.ª Las mercaderías, animales y otros objetos no señalados en la tarifa se considerarán para el cobro de derechos como de la clase con que tengan más analogía.

7.ª Los derechos de peajes y transporte que se expresan en la tarifa no son aplicables:

Primero. A todo carruaje que con su cargamento pese más de 3.000 kilogramos.

Segundo. A toda masa indivisible que pese más de 2.000 kilogramos.

Sin embargo, la Empresa no podrá rehusar la circulación ni el transporte de estos objetos; pero cobrará más por su peaje y transporte.

La Empresa no tendrá obligación de transportar masas indivisibles que pesen más de 3.500 kilogramos ó cuyas dimensiones excedan de los del gallo del cargamento.

Si la Empresa consintiese el paso de estas masas indivisibles ó carruajes, tendrá obligación de consentirlo también durante dos meses á todos los que lo pidan, siempre que se sujeten á iguales condiciones.

8.ª Los precios de tarifa no son aplicables:

Primero. A todos los objetos que, no estando expresados

en ella, no pesen, bajo el volumen de un metro cúbico, 125 kilogramos.

Segundo. A toda materia inflamable ó explosiva.

Los precios de tarifa para los objetos comprendidos en los casos anteriores serán dobles de los señalados en aquella; debiendo además presentarse convenientemente embaladas las mercancías comprendidas en el segundo caso, sin cuyo requisito podrá negarse la Empresa á su transporte.

9.ª Cada expedición no transportada con la velocidad de los coches de viajeros, y cuyo peso no exceda de 50 kilogramos, pagará por este peso, que se fija como minimum de percepción.

10. En virtud de la percepción de derechos y precios de esta tarifa, y salvas las excepciones anotadas antes, la Empresa se obliga á ejecutar con cuidado y exactitud y con la velocidad estipulada el transporte de viajeros. Las mercancías serán transportadas en el orden de su número de registro.

11. La carga y descarga de las mercancías será de cuenta de los remitentes y consignatarios respectivamente; en el caso de que la haga la Empresa, percibirá ésta 0'50 pesetas por la carga, é igual suma por la descarga de cada tonelada de 1.000 kilogramos ó fracción de ésta. Si los consignatarios no recogiesen los bultos ó mercancías dentro de las cuarenta y ocho horas después de su llegada, la Empresa tendrá derecho á percibir por almacenaje, pasado dicho tiempo, la cantidad que se fija en el cuadro de tarifas.

12. Los que manden ó reciban las remesas tendrán la libertad de hacer por sí mismos y á sus expensas la comisión de sus mercaderías y el transporte de éstas desde sus almacenes al tranvía, y viceversa, sin que por eso la Empresa pueda dispensarse de cumplir con las obligaciones que le impone la disposición anterior.

13. En el caso de que la Empresa hiciese algún convenio para la comisión y transporte de que se habla anteriormente con uno ó varios de los que hacen remesas, tendrá que hacer lo mismo con todos los que lo pidan, siempre que se sujeten á iguales condiciones.

14. Los Ingenieros y funcionarios de la Inspección serán transportados gratuitamente en los carruajes de la Empresa. No está obligada la Empresa á transportar gratuitamente el correo ni los presos ó penados.

ADMINISTRACION PROVINCIAL

Gobierno civil de la provincia de Pontevedra.

Negociado segundo.—Reemplazos.

Incoado el expediente justificativo para acreditar la ausencia de Angel Collazo García, del Ayuntamiento de Vigo, cuyas señas personales se expresan á continuación, el cual se ausentó por un espacio de diez años y se halla en ignorado paradero, en consecuencia, se cita á todas las Autoridades y demás personas que de él tengan noticia se sirvan participar á este Gobierno civil cuanto les conste acerca de su residencia, con el fin de que su esposa Antonia Ferreira Fernández pueda acreditar la ausencia de aquél y producir á favor de un hijo suyo una excepción, con arreglo al art. 69 del Reglamento de la ley de Reclutamiento.

Pontevedra 1.º de Diciembre de 1905.—El Gobernador interino, Fernando Casado Andraque.

Señas que se constan.

Edad cincuenta y dos años, estatura regular, pelo negro, ojos castaños, cara redonda, nariz regueta, color moreno; señas particulares, ninguna.

Delegación de Hacienda de la provincia de Canarias.

D. Miguel de Prada y Lemaur, Delegado de Hacienda de la provincia de Canarias y comisionado de la Dirección general del Tesoro público para la instrucción de los expedientes administrativos judiciales.

Por el presente cito y emplazo á los herederos de D. Agustín Padrón Báez, Agente ejecutivo que fué de la segunda zona de la Orotava, para que en el plazo de diez días, á contar desde la fecha en que aparezca inserta esta citación en la GACETA DE MADRID, se presenten en esta Delegación á presencia de la liquidación definitiva del alcance que le resultó al causante; en la inteligencia de que transcurrido el plazo fijado se declarará firme dicha liquidación, según dispone el art. 121 del vigente Reglamento provisional orgánico del Tribunal de Cuentas del Reino de 28 de Noviembre de 1893.

Santa Cruz de Tenerife á 29 de Enero de 1906.—Miguel de Prada.

Delegación de Hacienda de Jaén.

Por el presente se hace saber á los individuos que á continuación se expresan, contra quienes se instruyen expedientes administrativos por aprehensión de plantas de tabaco en los sitios que se indican, que la Junta administrativa, considerando los hechos como falta de contrabando comprendida en el art. 11 de la ley de 3 de Septiembre de 1904, ha acordado por unanimidad declarar responsables de dichas faltas á los citados individuos é imponerles las multas que á cada uno se consigna, además del comiso del tabaco, y que en caso de insolvencia sufrirán la prisión subsidiaria correspondiente.

Y siendo desconocido el domicilio de aquellos interesados, se publica en este periódico oficial para que les sirva de notificación á los mismos.

NOMBRES	SITIOS DE LA APREHENSION	MULTA IMPUESTA Pesetas.
Manuel Castillo Fuentes.....	La Quemada (Hornos).....	12'96
Juan Jiménez.....	Arroyo la Mesa (Cazorla).....	64'80
Josefa Muriana.....	Loma del Billetón (idem).....	51'84
Ramón Pérez.....	Barranco de la Copeta (Iruela).....	36

Jaén 29 de Enero de 1906.—El Delegado de Hacienda, P. S., Ricardo Ballester. P-114

Ignorándose el domicilio de los individuos que á continuación se expresan, contra quienes se instruyen expedientes administrativos por aprehensión de plantas de tabaco verde en los puntos que se indican, se les cita por medio del presente, con arreglo á lo dispuesto en el art. 45 del Reglamento de procedimientos, á fin de que comparezcan, los días que á cada uno se señala, ante la Junta administrativa que ha de celebrarse en esta Delegación de Hacienda para que puedan ser oídos; advirtiéndoles que de no verificarlo se celebrará sin su presencia.

NOMBRES	SITIO DE LA APREHENSION	DIA QUE DEBEN COMPARECER
Francisco (a) el Lobo.....	El Rincón (Iruela).....	10 de Febrero de 1906..
Viuda de José Perea.....	El Cucho (idem).....	10 idem.
Eugenio Martínez.....	El Coto (idem).....	10 idem.
Cristino Román.....	Idem (idem).....	10 idem.
Eulogio Moya.....	Arroyo San Martín (idem).....	10 idem.
Juan Ferrer.....	Cañada Sola (idem).....	14 idem.
Juan Torreilla.....	Cantarranza (idem).....	14 idem.
Antonia Puerta.....	Mojonera (idem).....	20 idem.
Juan García.....	Cortijo Buenavista (idem).....	20 idem.
Consuelo Martínez.....	Los Almansas (idem).....	24 idem.
Eleno Fernández.....	Cañamares-Altos (idem).....	24 idem.
Miguel Rastrillo.....	Royo de San Martín.....	24 idem.

Jaén 30 de Enero de 1906.—El Delegado de Hacienda, P. S., Ricardo Ballester. P-115.

Ignorándose el domicilio de los individuos que se expresan, contra quienes se instruye expediente administrativo por aprehensión de plantas de tabaco verde en los sitios que se indican, por la presente se les cita, con arreglo á lo dispuesto en el art. 45 del Reglamento de procedimientos, á fin de que comparezcan, los días que á cada uno se les señala, ante la Junta administrativa que ha de celebrarse en esta Delegación de Hacienda para que puedan ser oídos; advirtiéndoles que de no verificarlo se celebrará sin su presencia.

NOMBRES	SITIO DE LA APREHENSION	FECHA QUE SE LES SEÑALA
Antonio Peana.....	Cañar naves (Iruela).....	15 de Febrero de 1906.
Bartolomé Ruiz.....	Solaría del Tesoro (idem).....	15 idem.
Manuel el Fito.....	Arroyo de Tramaya (idem).....	16 idem.
Manuel Ventura.....	Royo del Zagal (idem).....	16 idem.
José María Sevilla.....	Pozo de Pilares (idem).....	16 idem.
Benito (a) Manga.....	El Acehual (idem).....	17 idem.
Daniel Baluda.....	Los Cortijos.....	19 idem.
Tomás Bautista Martínez.....	Guadarnillo (idem).....	21 idem.
Miguel Fuentes.....	Loma del Campillo (idem).....	23 idem.

Jaén 1.º de Febrero de 1906.—El Delegado de Hacienda, P. S., Ricardo Ballester. P-117

Delegación de Hacienda de la provincia de Oviedo.

D. Marcos Mantecón y Gómez, Jefe Superior honorario de Administración civil, Delegado de Hacienda de la provincia de Oviedo, Comisionado instructor del expediente administrativo judicial que se sigue contra D. Antonio López Díaz, Agente ejecutivo que fué de la zona de Cangas de Tineo, por alcance en el desempeño de su cargo.

Por el presente edicto se llama, cita y emplaza al referido

D. Antonio López Díaz, de ignorado paradero, á fin de que en el preciso plazo de diez días, á contar desde la inserción de éste en la GACETA DE MADRID, se presente en el despacho del Jefe instructor á recoger y contestar el pliego de cargos que se le ha formulado, dentro de dicho término, según preceptúa el párrafo 3.º del art. 124 del Reglamento orgánico del Tribunal de Cuentas del Reino, en relación con el apartado 2.º del art. 121 de dicho cuerpo legal; en la inteligencia que de no efectuarlo se le declarará en rebeldía y se le irrogarán los perjuicios á que haya lugar.

Oviedo 29 de Enero de 1906.—El Comisionado, Marcos Mantecón.—Por mandado del Jefe instructor, el Secretario actuante, José Vázquez. P—125

Cuarta Inspección de Montes.

Distrito forestal de Murcia-Alicante.

PROVINCIA DE MURCIA

En los días y horas que se determinan en el siguiente estado tendrán lugar en la capital de la provincia de Murcia, ante el Sr. Ingeniero Jefe de Montes, en la oficina del mismo, y simultáneamente en las Alcaldías de los pueblos en cuyos términos municipales radican los montes, bajo la presidencia de los señores Alcaldes, las segundas subastas para el arriendo del aprovechamiento de espartos en los montes

comprendidos en el expresado estado durante tres años consecutivos, contados á partir del presente año forestal, cuyas subastas serán dobles y se verificarán por pliegos cerrados, firmados por el licitador en el sobre y con sujeción al modelo de proposición que consigna el *Boletín oficial de la provincia de Murcia* del día 20 de Octubre próximo pasado.

Estos pliegos se admitirán durante la primera media hora del acto de la subasta, acompañándose al propio tiempo el documento ó carta de pago que justifique haber ingresado en la Caja general de Depósitos de la provincia de Murcia ó en la Depositaria municipal del pueblo respectivo el cinco por ciento del importe de la tasación de los tres años que comprende la subasta, para presentarse como postor.

Las subastas de que se trata deberán ser anunciadas por las Alcaldías respectivas por medio de edictos en todos los

pueblos del partido judicial á que correspondan los pueblos en que radican los montes, y tanto para los actos de subasta como para la verificación del aprovechamiento, regirán, además de lo que se determina en el estado ya citado, las condiciones generales y las especiales del pliego de facultativas y reglamentarias publicado en el *Boletín oficial de la provincia de Murcia* correspondiente al día 20 de Octubre último; existiendo la condición de que las licitaciones sean autorizadas por Notario, si lo hubiere en el pueblo, y si no lo hubiere ni fuera fácil su traslación de otro punto, se hará constar en el acta y se autorizará por el Secretario del Ayuntamiento respectivo, asistido de dos testigos.

Valencia 3 de Febrero de 1906.—El Inspector accidental, Gregorio Lleó Comín.

Estado comprensivo de los montes á que se refiere el anuncio que precede, relativo á subastas para el aprovechamiento de espartos.

NOMBRE DEL MONTE	PERTENENCIA	Término municipal en que radica.	Cantidad de esparto. Qls. mts.	Tipo de licitación anual. Pesetas.	Tiempo por que se subastan.	Epoca del aprovechamiento.	DIA Y HORA DE LA SUBASTA
Sierra de la Pila	Pueblo	Blanca.....	2.000	10.000	Tres años..	Del 15 de Agosto hasta el 15 de Diciembre.....	10 de Marzo de 1906, á las nueve.
El Picarcho y sus vertientes, Torca de Ordóñez y Cañada de Palomares, Solana del Puerto y Cabezo de los Mateos	Idem.....	Cieza.....	3.820	13.370	Idem.....	Idem id.....	Idem id., á las diez y media.

Murcia 1.º de Febrero de 1906.—El Ingeniero Jefe, Emilio Ruiz.

S—140

Junta diocesana de construcción y reparación de templos del Obispado de Córdoba.

En virtud de lo dispuesto por Real orden de 26 de Enero último, se ha señalado el día 28 del mes corriente, á las once de la mañana, para la adjudicación en pública subasta de las obras de construcción del templo parroquial de Villa del Río (sección segunda), bajo el tipo del presupuesto, importante la cantidad de veinte mil novecientos seis pesetas veintiocho céntimos.

La subasta se celebrará en los términos prevenidos en la Instrucción publicada con fecha 28 de Mayo de 1877, ante esta Junta diocesana; hallándose de manifiesto en la Secretaría de la misma, para conocimiento del público, los planos, presupuestos, pliegos de condiciones y Memoria explicativa del proyecto.

Las proposiciones se presentarán en pliegos cerrados, ajustándose en su redacción al adjunto modelo; debiendo consignarse previamente, como garantía para tomar parte en esta subasta, la cantidad de mil cuarenta y cinco pesetas treinta y un céntimos, en dinero ó en efectos de la Deuda, conforme á lo dispuesto por Real decreto de 29 de Agosto de 1876. A cada pliego de proposición deberá acompañar el documento que acredite haber verificado el depósito del modo que previene dicha Instrucción.

Córdoba 5 de Febrero de 1906.—El Presidente, † J. Obispo de Córdoba.—El Secretario, Doctor Bartolomé Rodríguez y Ramirez, Arcediano.

Modelo de proposición.

D. N. N., vecino de, enterado del anuncio publicado con fecha de, y de las condiciones que se exigen para la adjudicación de las obras de, se comprometo á tomar á su cargo la construcción de las mismas, con estricta sujeción á los expresados requisitos y condiciones, por la cantidad de

(Fecha y firma del proponente.)

NOTA. Las proposiciones que se hagan serán admitiendo ó mejorando lisa y llanamente el tipo fijado en el anuncio; advirtiéndose que será desechada toda proposición en que no se exprese determinadamente la cantidad en pesetas y céntimos, escrita en letra, por la que se comprometo el proponente á la ejecución de las obras. S—142

ADMINISTRACIÓN MUNICIPAL

Ayuntamiento constitucional de Valencia.

Aprobado por el Excmo. Ayuntamiento el proyecto de ampliación de la Casa Consistorial, con fachada á los llamados solares de San Francisco y plaza de Emilio Castelar, y no habiéndose presentado reclamación alguna durante el plazo de veinte días, que previene la Instrucción para la contratación de los servicios provinciales y municipales de 24 de Enero del próximo pasado año, y aprobado igualmente por el Gobernador civil de la provincia el pliego de condiciones económicas, se anuncia la celebración de la subasta, que tendrá lugar simultáneamente en Madrid, ante la Dirección general de Administración, y en las Casas Consistoriales de Valencia, ante la Alcaldía, á las once horas del día 16 de Marzo próximo, con sujeción á los pliegos de condiciones facultativas y económicas que se insertan á continuación.

Valencia 29 de Enero de 1906.—El Alcalde, J. Sanchis Rey.

Pliego de condiciones facultativas que deberá regir en la ejecución de las obras de ampliación de la Casa Consistorial de Valencia, con fachada recayente á los jardines de San Francisco.

CAPÍTULO PRIMERO

Designación de las obras.

ARTÍCULO 1.º

Obras objeto del contrato.

Son objeto del presente contrato la realización de todas las obras de desmontes, sillería, albañilería y de hierro, de armado de techos y cubierta, necesarias para la construcción, hasta la cornisa inclusive, de la fachada de la Casa Consistorial de Valencia, recayente á los jardines de San Francisco, fachadas de enlace con las actuales, correspondientes á las calles de la Sangre y de Juan Lorenzo, así como la primera crujía del edificio.

ARTÍCULO 2.º

Forma y dimensiones de los materiales.

La forma y dimensiones de los materiales de las diversas fábricas se ajustará á la que indican los planos y estados de cubicación y á las instrucciones que dé el Arquitecto director de la obra.

ARTÍCULO 3.º

Fábricas en fachada.

Todos los abultados de la fachada principal, cuerpos salientes y paramentos de la misma serán de sillería, pero con

sólo los espesores necesarios para la íntima trabazón con la fábrica de ladrillo que formará el interior de la fachada. La cimentación será de fábrica mixta de mampostería y ladrillo. La fachada de la calle de Juan Lorenzo será el zócalo de sillería, y el resto todo de ladrillo.

ARTÍCULO 4.º

Obras que debe realizar el contratista.

El contratista tendrá obligación de realizar la construcción de lo que aparece rayado de color de carmín en las plantas, no siendo obligatorio realizar las obras de enlace con el resto del edificio que aparece en las plantas con sólo aguada de carmín. Tampoco es obligatorio realizar las obras de carpintería de taller, pintura y decoración accesorias, ni la de las figuras escultóricas de la fachada, que serán objeto de concursos especiales mientras se realice la obra.

CAPÍTULO II

Condiciones que deben satisfacer los materiales y su mano de obra.

ARTÍCULO 5.º

Desmontes.

Los productos de los desmontes para la apertura de zanjas se depositarán en el sitio que designe el Ayuntamiento, siempre que no sea á mayor distancia de un kilómetro. Será asimismo obligatorio depositarlos á mayor distancia, pero teniendo en este caso derecho á cobrar el recorrido á razón de cuarenta céntimos de peseta por kilómetro que exceda de por metro cúbico.

ARTÍCULO 6.º

Sillería.

La piedra de sillería que se emplee será de grano fino, compacta, resistente, sin pelos ni gabarros, no admitiéndose las que presenten piezas empotradas con mastic.

ARTÍCULO 7.º

Mampostería.

La piedra para mampostería será caliza, compacta, resistente en bloques de cincuenta centímetros (0'50 m.) por veinte centímetros (0'20 m.), empleándose las piezas pequeñas para enripiar ó acunar los huecos.

ARTÍCULO 8.º

Ladrillo.

El ladrillo será de buena calidad, bien cocido, rosáceo, de estructura compacta, sin caliches, que tenga sonido á la percusión, de las dimensiones de veinticinco centímetros (0'25 metros) por ciento veinticinco milímetros (0'125 m.) por cuatro centímetros (0'04).

ARTÍCULO 9.º

Arena.

La arena será de río, barranco ó mina, tamizada, de grano anguloso, y debiendo estar limpia de tierras, arcillas ó sales.

ARTÍCULO 10.

Cal hidráulica.

La cal será hidráulica, bien cocida, molida de reciente, sin impurezas, y además deberá reunir las propiedades fraguantes que le correspondan.

ARTÍCULO 11.

Cemento.

El cemento será puro, bien seco, con las condiciones fraguantes que le correspondan, á juicio del Arquitecto inspector.

ARTÍCULO 12.

Hierro.

El hierro fundido será de la llamada fundición dulce, sin grietas, pelos ni imperfecciones en su contextura y de fractura uniforme.

El hierro forjado deberá estar bien batido, ser dúctil ó maleable, sin que presente hojas, dobladuras ni manchas, presentándose en obra, tanto el forjado como el fundido, sin preparación alguna ó capa de pintura que le recubra; sin embargo, una vez admitidos por el Arquitecto inspector, deberán recubrirse con una mano de minio.

ARTÍCULO 13.

Madera.

La madera que se emplee será madera vieja, de superior calidad, debiéndose exigir todas las perfecciones de la madera que se emplee en la carpintería de mayor lujo.

ARTÍCULO 14.

Teja.

La teja que se emplee en las cúpulas será teja esmaltada, con reflejos metálicos, de forma perfecta y color permanente. La que se emplee en las cubiertas que no sean visibles será teja árabe. Toda la teja será bien cocida, sin pozos, grietas, goterones ni defecto alguno.

ARTÍCULO 15.

Mortero, fábrica, mampostería.

El mortero que se emplee en la fábrica de mampostería de la cimentación será hidráulico y se compondrá de dos partes de cal hidráulica y cuatro de arena en volumen, debiendo estar bien batido y manipulado hasta que adquiera la fluidez necesaria para su uso.

ARTÍCULO 16.

Mortero, fábrica de ladrillo y hormigón.

El mortero que se emplee en la fábrica de ladrillo y en la de hormigón se manipulará en pequeñas cantidades y estará compuesto de cemento marca Freixa y arena, en la proporción de una á dos en volumen. Esta proporción puede aumentarla el Director en los arcos y partes especiales de la construcción.

ARTÍCULO 17.

Materiales.

Si el material consignado en el anterior artículo no satisficiera cuanto en los mismos se determina, el contratista se atendrá á lo que sobre este punto le ordene el Arquitecto inspector, como también de las reformas que durante la ejecución del proyecto se precise ordenar por dicho Sr. Arquitecto, ó por quien delegue.

ARTÍCULO 18.

Adquisición de materiales.

El contratista tiene libertad de tomar los materiales de todas clases en los puntos que le parezca conveniente, siempre que reúnan las condiciones requeridas en la contrata; estén perfectamente preparados para el objeto que se apliquen y se empleen en las obras, conforme á las reglas del arte.

ARTÍCULO 19.

Obligaciones del contratista de emplear materiales de buena calidad.
Cuando los materiales no fueran de buena calidad ó no estuviesen bien preparados, el Inspector dará órdenes al contratista para que á su costa los retire dentro del plazo que al efecto le fije, reemplazándolos con otros, arreglados á condiciones.

ARTÍCULO 20.

Mármoles para solados.

El mármol para solados y demás objetos á que convenga destinarlo, será plano y pulimentado, de textura unida y uniforme. Igualmente se desechará todo el que tenga pelos, aberturas ó depósitos de sustancias extrañas que le hagan desmerecer en su clase.

ARTÍCULO 21.

Cristales.

a) Los cristales serán de los matices y colores que convenga, de buena calidad y primera clase, de dos á cuatro milímetros (0'002 á 0'004 m.) de grueso, completamente transparentes, planos y de espesor igual, y además de ser claros estarán sin manchas, piqueras, burbujas, irisaciones, fayas ni otros defectos.
b) Los deslustrados y decorados tendrán sus contornos y labores concluidos con limpieza, siendo, así éstas como las formas y colores, las que indique el Arquitecto en cada caso determinado.

CAPÍTULO III

Ejecución de las obras.

ARTÍCULO 22.

Replanteo del trazado.

Antes de comenzar las obras de explanación, se hará el replanteo definitivo del eje de las mismas, dejándolo marcado sobre el terreno por medio de pequeñas estacas; al costado, y fuera de la zona que hayan de ocupar las obras de explanación, se marcarán análogamente puntos de referencia que sirvan para fijar de nuevo en caso necesario los puntos extremos.

ARTÍCULO 23.

Nuevo replanteo.

Terminadas las obras subterráneas y tomados los datos para el abono de las mismas, se procederá á un nuevo replanteo demarcando con líneas trazadas con una punta de acero la traza de las obras al exterior. Este replanteo se hará sobre el envase de la cimentación formado por cuatro hiladas de ladrillo con cemento y situado diez centímetros (0'10 m.) más bajo que el nivel del terreno.

ARTÍCULO 24.

Mampostería ordinaria é hidráulica.

En las mamposterías ordinaria é hidráulica, la piedra, después de bien mojada, se sentará sobre baño de mortero de tres centímetros (0'03 m.) de espesor, maceando hasta que rebase por todas partes y quede el tendel reducido á un centímetro (0'01 m.). Se emplearán después de regularizarlos, si fuese necesario, los mampuestos adecuados á la forma y tamaño de los huecos, no bajando de veintiocho centímetros

(0'28 m.) el tizón en los paramentos, ni de veinticinco centímetros (0'25 m.) si se disponen á soga; si el muro fuera más delgado, los tizones tendrán todo el grueso del muro; de trecho en trecho se colocarán piedras que ocupen todo el espesor del macizo ó una gran parte de él si fuere más grueso. Los huecos se rellenarán con ripio de piedra, haciendo uso del martillo, evitando haya contacto de unas con otras sin intermedio de mortero. Los paramentos de fábrica de mampostería se formarán con los mejores mampuestos disponibles, que se desbaratarán por medio del martillo y de la escoda ó puntero, haciendo no sólo desaparecer las desigualdades que presente la piedra, sino adquirir á los paramentos un principio de labra imperfecta; los mampuestos de mayor volumen se colocarán en la parte inferior.

ARTÍCULO 25.

Fábrica de ladrillo.

a) Los ladrillos se colocarán en uno ú otro sentido, según convenga, con arreglo al despiece que ordene el Arquitecto, teniendo en cuenta el espesor del muro que se vaya á construir. Se sentarán á baño de mortero, debiendo tener la mezcla la consistencia que se expresa en el capítulo segundo.

b) Para sentar los ladrillos se mojarán antes completamente, colocándolos después de frotarlos con la mezcla; se podrá completar el asiento de los empleados en los paramentos con el mango de la llana.

c) Los ladrillos se dispondrán por hiladas horizontales, ó con la inclinación que les corresponda en las bóvedas, comprobando su dirección por medio de suficiente número de cuerdas ó directrices tendidas horizontalmente, y á cada cuatro ó cinco hiladas por medio de renglones en la forma que convenga á lo largo de los paramentos, cuidando que estén á juntas encontradas los de dos hiladas consecutivas. Los tendeles no excederán de ocho milímetros (0'008 m.) de espesor, y las llagas de cinco milímetros (0'005 m.).

d) En los lechos correspondientes á los paramentos se tendrá cuidado de no extender el mortero hasta aquél, sino que se dejará una distancia de tres á cuatro milímetros (0'003 á 0'004 m.), á fin de que al asentar el ladrillo no rebese el mortero ensuciando la masa construida.

e) En los cañones de poco radio y mucho espesor, se riarán las juntas por el trasdós. En las bóvedas y bovedillas, se adoptarán los requisitos que prescriba en cada caso el Arquitecto.

f) Siempre que deban practicarse enlaces ó uniones, se dejarán adarajas para la buena trabazón de la fábrica.

ARTÍCULO 26.

Los ladrillos y mampuestos deben mojarse convenientemente.

Antes de emplear los ladrillos, se sumergirán en agua, cuando menos, durante cinco minutos. Al efecto, en cada obra donde se empleen ladrillos, habrá cubos grandes llenos de agua, en los que los meterá un operario durante el tiempo indicado. Los mampuestos y sillares se mojarán también en la forma que prescriba el Arquitecto.

ARTÍCULO 27.

Enfoscados, enlucidos y estucados.

a) Tan luego como las fábricas hayan hecho su natural asiento y lo disponga el Arquitecto Director, se procederá á la ejecución de los enfoscados, enlucidos y estucados que hayan de aplicarse sobre los paramentos de la mampostería y ladrillos, para lo cual se empezará por rascar y barrer fuertemente los indicados paramentos, á fin de hacer saltar y quitarles los residuos de mortero ó de yeso, para que no sobresalgan de las juntas ó estén adheridos á los mismos, y después de regarlos abundantemente de arriba abajo para completar la operación anterior y evitar la rápida absorción de las mezclas, se pasará á la aplicación de éstos, también de arriba abajo.

b) La primera capa de revoque que ha de aplicarse, ó sea el enfoscado, se compondrá de mezcla ordinaria ó hidráulica, según que las obras deban estar ó no á cubierto de la humedad y del agua; dicha capa se extenderá con la debida igualdad por medio de la llana de madera, hasta que su espesor quede reducido á cuatro ó cinco milímetros (0'004 á 0'005 m.) procurándose que esta capa quede completamente regularizada y afectando la superficie que al paramento correspondiente.

c) Una vez extendida esta capa ó enfoscado, y tan luego como la misma se haya secada del todo, se procederá al enlucido de los propios paramentos por medio de una capa de mezcla fina para las mamposterías, en la forma que designe el Arquitecto, extendida con la mayor igualdad por medio de la llana de hierro, hasta que su espesor quede reducido á dos ó tres milímetros (0'002 á 0'003 m.), cuidando de regar previa y ligeramente los paramentos sobre que haya de aplicarse la segunda capa ó enlucido que deberá quedar bien regularizado y bruñido, frotándole repetidamente con la expresada llana de hierro, en las partes que no hayan de llevar ninguna otra capa.

d) Por último, se aplicará donde convenga una capa de estucado formada por dos partes de cal grasa y blanca, apagada en pasta blanda con diez ó doce días de anticipación y pasada al tamiz; una parte de polvos de mármol blanco, tamizados también, y una tercera parte de polvos de jaboncillo, debidamente incorporados y batidos hasta constituir una pasta de regular consistencia, la cual se aplicará sobre los enlucidos bien secos, ligeramente asperonados y absolutamente limpios por el intermedio de la llana de hierro, procurando que el extendido de la pasta se efectúe con toda igualdad, hasta que la capa resulte con un grueso uniforme de dos á tres milímetros (0'002 á 0'003), que después se bruña la superficie resultante, frotándola repetidamente con un palastro de acero, bien caliente y limpio, tapando las pequeñas grietas que puedan manifestarse con un pincel y lechada de jaboncillo, que en seguida se frote la misma superficie con una muñequilla rellena de polvos de jaboncillo, frotando inmediatamente la misma superficie con otra muñeca de hierro suave, hasta sacarle brillo, y que por fin se aplique, si el Arquitecto lo dispone, con un pincel ó la esponja, el veteo que él indique.

ARTÍCULO 28.

Sillería.

a) Las fábricas de sillería se levantarán por hiladas horizontales, sentando los sillares alternativamente á soga y tizón para facilitar su enlace y trabazón con las demás fábricas, que deberá ser completo. Las juntas de una hilada estarán encontradas con las de la inmediata, y caerán dentro del tercio central del sillar inferior. En cuanto á la forma y dimensiones de los sillares, así como al sistema de labra, el contratista se atendrá á lo que ordene el Arquitecto.

b) El asiento se hará á baño de mortero, sin cuñas ni calzas de ninguna clase, mojando antes las piedras, y después de haber comprobado el sobrelecho de la parte inferior y la labra de la piedra que se vaya á sentar. El espesor del tendel será por lo menos de dos centímetros (0'02 m.), quedando reducida por el maceo á tres milímetros (0'003 m.), después de sentada cada pieza y comprimida con pisón ó mazo de madera; las juntas verticales tampoco podrán exceder de la citada dimensión de tres milímetros (0'003 m.); el contacto de los

planos de junta será á hueso, debiéndose rellenar con estopa ú otra sustancia análoga las juntas aparentes, á fin de que admitan una lechada de cal y la retengan hasta que fragüe la lechada; lo propio que el mortero fino se atacará con una hoja dentada de hierro, á fin de que rellene toda la extensión los pequeños intervalos que queden entre los planos de junta.

c) Para sentar los sillares se comenzará por presentarlos sobre el plano en que hayan de descansar, sosteniéndolos por medio de un aparejo conveniente. Una vez reconocido que ocupan la posición que han de tener en la obra, se levantarán sobre el lecho, mojando éste y el sobrelecho, que deben quedar limpios y lavados. Se extenderá entonces una capa de mortero, cuidando de separar toda piedrecilla ó arena demasiado gruesa que pueda impedir el buen asiento y que tenga mayor espesor que el que se ha de dar á la junta. Hechas estas operaciones se aplicará la pieza en el sitio que le corresponda, comprobando su posición por medio de niveles ó plomadas; se golpeará el sillar con un mazo de madera para que vaya rebosando el mortero excedente, continuando la operación hasta que la junta quede con el espesor debido. Las desigualdades y huecos que haya en el tizón de las piedras se rellenarán con piedra dura y mortero. Todo lo dicho se refiere á la preparación y asiento de la sillería en muros; si los sillares debieran aplicarse á la construcción de una bóveda, se observarán en la esencia las mismas prescripciones, aunque con las alteraciones indispensables en la presentación del sillar y en algunos detalles del asiento. La cimbra sobre la que se construirá la bóveda se arreglará en cada caso á las prescripciones que dicte el Arquitecto.

ARTÍCULO 29.

Chapado de sillería.

En los grandes paramentos se usará la fábrica mixta de ladrillo y sillería, formando ésta el revestido del paramento exterior; no se admitirán sillares cuyo espesor en cualquier punto sea menor de diez y ocho centímetros (0'18 m.); pero se dispondrán en hiladas de modo que el espesor medio sea de veinticinco centímetros (0'25 m.), alternadas de diverso espesor para que traben perfectamente la fábrica; en algunas hiladas se colocarán grapas de hierro que se empotren en el macizo del muro.

ARTÍCULO 30.

Alcantarillas.

Las alcantarillas ó conductos de desagüe que sean precisas serán de portland, fabricadas con presión y de los tipos ovoideos que construyen las casas Escofé ó Butsems, de Barcelona.

ARTÍCULO 31.

Bóvedas.

Las bóvedas serán de ladrillo, y éste se colocará formando roscas, enlazándolas entre sí de trecho en trecho; el espesor de las juntas en la parte más separada no podrá exceder de un centímetro (0'01 m.), empleándose, donde sea necesario, los ladrillos aplanillados, y en las bóvedas menos importantes este sistema ó el procedimiento que ordene el Arquitecto.

ARTÍCULO 32.

Colocación de tubos y demás objetos.

a) En la colocación de tubos, drenes y demás objetos análogos se adoptarán todas las precauciones que dicte el Arquitecto, principalmente con el fin de lograr que las materias á que deban dar paso no se detengan en ninguna parte, ni se filtren en las uniones ni en punto alguno de la construcción.

b) A este objeto se comprobará con toda exactitud la verticalidad ó posición de dichos tubos, en los que no deberá haber ningún resalto interior que sea un obstáculo para la circulación general ni objeto alguno que sea causa de obstrucciones. Los drenes se dispondrán en el fondo de la excavación en contacto y sin material de unión entre sí.

c) La colocación de los sifones de los depósitos de agua, placas de pozo de registro, y, en una palabra, de todas las piezas ú objetos que no constituyan una fábrica determinada de las descritas anteriormente, se colocarán con mortero de cemento portland, si puede impedirse el tránsito sobre ellas, ó con mortero de cemento rápido en caso contrario.

ARTÍCULO 33.

Obligación del contratista á demoler las obras que contengan vicios y defectos de construcción.

Si el Arquitecto tuviera fundadas razones para creer en la existencia de vicios ocultos de construcción en las obras ejecutadas, ordenará en cualquier tiempo, antes de la recepción definitiva, la demolición de lo que sea necesario para reconocer las que suponga defectuosas, los gastos de demolición y reconstrucción que se ocasionen serán de cuenta del contratista, siempre que los vicios existan realmente, y, en caso contrario, correrán á cargo de la Administración.

ARTÍCULO 34.

Forjado de techos.

El forjado de techos se hará con bovedilla doble, siendo el primer grueso de rasilla, unida con cemento rápido, y el segundo de ladrillo ordinario, unido con cemento lento; los senos de las bovedillas se formarán con un hormigón pobre, formado con mortero de cemento y restos de ladrillo ó casquijo de piedra de poco peso ó detritus de la destilación del carbón.

ARTÍCULO 35.

Ejecución general de las fábricas.

En la ejecución de las fábricas queda obligado el contratista á atender las órdenes que le dé el Arquitecto Director para la buena ejecución de las mismas ó enlace de unas con otras, sin que tales órdenes puedan implicar aumento sobre los precios que tiene asignado cada unidad de obra en el cuadro correspondiente del presupuesto.

CAPÍTULO IV

Medición y abono de las obras.

ARTÍCULO 36.

Definiciones relativas á las unidades de obra.

Se entenderá por unidad de obra: metro cúbico, cuadrado, lineal ó peso completamente trabajado y puesto en obra tal como realmente esté en ella.

ARTÍCULO 37.

Base de la valoración.

Se abonará al contratista la obra que realmente ejecute con sujeción al proyecto que sirve de base á la contrata ó á sus modificaciones autorizadas ó á las órdenes que por escrito le haya comunicado el Arquitecto Inspector, siempre que se halle dicha obra ajustada á los preceptos de las condiciones facultativas, con arreglo á las cuales se hará la medición y valoración de las diversas unidades. Por consiguiente, el número de las de cada clase que se consigne en el presupuesto, no podrá servirle de fundamento para entablar reclamaciones de ninguna clase, salvo en los casos en que el importe del presupuesto de contrata sufra una alteración

que exceda de la quinta parte por equivocaciones materiales que el presupuesto pueda contener, en el caso que sobre ellos hubiere reclamación en el plazo de cuatro meses, contados desde la fecha de la adjudicación.

ARTÍCULO 38.

Fijación de precios contradictorios.

Si hubiese algún caso imprevisto en el cual sea necesaria la designación del precio contradictorio entre la Administración y el contratista, este precio deberá fijarse con arreglo á las condiciones generales. La fijación del precio habrá de hacerse precisamente antes que se ejecute la obra á que hubiere de aplicarse; pero si por cualquier causa hubiese sido dicha obra ejecutada antes de llenar este requisito, el contratista quedará obligado á conformarse con el precio que para la misma señale la Administración.

ARTÍCULO 39.

Modo de abonar las obras ejecutadas.

Se abonarán las obras ejecutadas con arreglo á la medición y liquidación que se practique, sin más aumento que el quince por ciento que se ha consignado en el presupuesto de contrata, pero con sujeción á la baja del remate.

ARTÍCULO 40.

Liquidación final.

Dos meses después de aprobada por el Excmo. Ayuntamiento el acta de la recepción provisional, deberá estar ultimada por el Arquitecto Director de la liquidación de las obras, en la que el contratista estampará su conformidad, ó hará en un plazo que no exceda de quince días, y en pliego separado, los reparos que estime oportunos, devolviendo ambos documentos al Arquitecto, quien con su informe acerca de dichos reparos, lo remitirá al Ayuntamiento para su resolución. Si pasa dicho plazo sin que el contratista haga observaciones á la liquidación, se entiende que está conforme con ella, á cuyo efecto el día que se la entregue dará el correspondiente recibo.

Para esta liquidación servirán como tipo los precios de las unidades de obra que constan en el presupuesto, aumentando el quince por ciento por imprevistos, dirección, administración, beneficio industrial ó interés del dinero adelantado, y rebajando luego lo correspondiente á la Caja de abastada, si la hubiera, según la proposición del rematante, y se ejecutará dicha liquidación conforme al art. 61 del pliego de condiciones generales para la contratación de obras públicas.

ARTÍCULO 41.

Modo de abonar las obras defectuosas, pero aceptables.

Si alguna obra que no se halle exactamente ejecutada con arreglo á las condiciones de la contrata, fuese, sin embargo, admisible, podrá ser recibida provisional y definitivamente en su caso; pero el contratista quedará obligado á conformarse, sin derecho á reclamación de ningún género, con la rebaja que el Arquitecto Inspector informase y el Ayuntamiento aprobara.

ARTÍCULO 42.

Abonos de labra y talla de la sillería.

Además del valor que á la sillería corresponde por su cubo, se abonará la diferencia entre las superficies labradas y la mayor proyección en paramento. Esta valoración se determinará desarrollando las superficies labradas, haciendo lo propio con las molduras y sumando todas las superficies de las caras vistas, y del resultado se restará la superficie correspondiente á su proyección sobre el paramento mayor, dando una cantidad, que será la diferencia, abonable á veintidós pesetas el metro cuadrado.

La talla de los elementos constructivos que de ella van dotados se pagarán al precio que se asigna para cada uno en el cuadro correspondiente del presupuesto, siendo potestativo del Arquitecto Inspector elegir el escultor tallista que deba hacer los modelos, siempre que los honorarios que éste devengue no sean mayores que la cantidad que como valor del modelo se detalla en el cuadro de descomposición de precios.

ARTÍCULO 43.

Caso de emplear materiales distintos ó de mejor calidad que los del proyecto, aun cuando sea beneficiosa para la obra la sustitución.

Cuando el contratista emplease voluntariamente materiales de más esmerada preparación ó de mayor tamaño que lo marcado en el proyecto, ó substituyese una clase de fábrica por otra que tenga asignado más precio ó en general introdujese en ella alguna modificación que sea beneficiosa á juicio de la Administración, no tendrá derecho, sin embargo, sino á lo que le correspondiera si hubiese construido la obra con estricta sujeción á lo proyectado y contratado.

ARTÍCULO 44.

No puede fundarse reclamación alguna por error ú omisión de precios, ni por datos de la Memoria.

El contratista no podrá, bajo ningún pretexto de error ni omisión, reclamar aumento de los precios de las unidades de obra de fábrica fijados en el cuadro correspondiente del presupuesto, ni de los consignados en el cuadro de detalle en el caso que éstos se aplicasen por rescisión. Tampoco se le admitirá reclamación de ninguna especie fundada en indicaciones que sobre las obras y demás circunstancias del proyecto se hagan en la Memoria, por no ser éste documento que sirva de base á la contrata.

ARTÍCULO 45.

Medios auxiliares.

Serán de cuenta y riesgo del contratista los andamios, cimbras, aparatos y demás medios auxiliares para la construcción, no cabiendo, por lo tanto, á la Administración responsabilidad alguna por cualquier avería ó accidente personal que pueda ocurrir en la obra por insuficiencia de dichos medios.

CAPÍTULO V

Disposiciones generales.

ARTÍCULO 46.

Obligaciones generales del contratista.

a) En todas las construcciones que comprende la contrata se sujetará el contratista á lo prefijado en los plazos, condiciones y precios del presupuesto aprobado que sirven de base á la misma.

b) La Administración facilitará al contratista los planos, presupuestos, pliego de condiciones facultativas y demás documentos del proyecto para que pueda examinarlos ó copiarlos, si lo creyese necesario.

ARTÍCULO 47.

Nombramiento del Director de las obras.

El contratista viene obligado á nombrar un Director facultativo de la clase de Arquitectos, con el cual se entenderá directamente el Arquitecto Inspector de las obras.

ARTÍCULO 48.

Plazo de ejecución de las obras.

a) El contratista deberá dar principio á las obras en el término que se fija en el pliego de condiciones económicas y las dejará terminadas en el plazo de diez y ocho meses, á contar desde el día en que se le notifique la aprobación del remate.

b) En caso de demora, el Excmo. Ayuntamiento podrá rescindir el contrato con retención de la fianza y bajo las responsabilidades establecidas en la legislación vigente sobre el particular.

c) Cuando la dilación estuviera justificada por fuerza mayor, podrá el Excmo. Ayuntamiento conceder la prórroga que estime conveniente.

ARTÍCULO 49.

Inspección facultativa.

El Contratista no podrá recusar al Arquitecto Inspector, Ayudante ó Sobrestante, encargados de la inspección y vigilancia de las obras, ni exigir que por parte de la Administración se designen á otros facultativos para los reconocimientos y mediciones.

ARTÍCULO 50.

Recepción provisional.

Quince días al menos antes de concluirse las obras, se avisará al Excmo. Ayuntamiento, y con los Sres. Concejales, Vocales y Arquitecto Inspector, Director facultativo de las obras y contratista, se procederá á un escrupuloso reconocimiento de todas las obras, y si las hallase conforme á lo estipulado, se extenderá acta de la diligencia, firmada por todos los asistentes al acto. Desde esta fecha se contará el plazo de garantía, pudiendo destinarse desde aquel acto al servicio á que están destinadas.

ARTÍCULO 51.

Plazo de garantía.

El plazo de garantía será de un año, durante cuyo período son de cuenta del contratista todas las obras de conservación y reparación que fueren necesarias.

ARTÍCULO 52.

Plazo para examinar la liquidación general.

La liquidación general se pasará al contratista por un plazo de treinta días para que pueda examinarla y devolverla con su conformidad ó con las observaciones que estime oportunas; entendiéndose que, si expirado el plazo de treinta días no hubiese expuesto el contratista ninguna observación, se le tendrá por conforme con los referidos datos.

ARTÍCULO 53.

Recepción definitiva.

La recepción definitiva se hará con los mismos trámites y formalidades que se previenen en el artículo anterior para la provisional, y si fuese satisfactorio el resultado del reconocimiento, el contratista hará entrega formal de ellas, quedando relevado del cargo de su conservación.

No podrá éste retirar su fianza hasta que sobre la recepción definitiva recaiga la aprobación, la cual habrá de darse sin demora, en cumplimiento de lo estipulado.

ARTÍCULO 54.

Obligación del contratista caso de accidentes.

En caso de accidentes ocurridos á los operarios con motivo y en ejercicio de los trabajos necesarios para la ejecución de las obras, el contratista queda obligado al cumplimiento de los preceptos contenidos en la ley Sobre accidentes del trabajo de 30 Enero de 1900 y Reglamento para su ejecución.

ARTÍCULO 55.

Contrato con los obreros.

De conformidad con lo prevenido en el Real decreto de 20 de Junio de 1902 y en la Real orden de 8 de Julio del mismo año y Real decreto de 12 del propio mes y año, el contratista deberá celebrar un contrato con los obreros, en el cual constará precisamente:

- 1.º La duración del mismo.
- 2.º Los requisitos para su renuncia y suspensión.
- 3.º El número de horas del trabajo.
- 4.º El precio del jornal.

ARTÍCULO 56.

Obligación de atenderse al pliego de condiciones facultativas de 13 de Marzo de 1903.

Regirá para todo aquello que no esté previsto en estas condiciones facultativas, ni modificado por las mismas ó por las condiciones, el pliego de condiciones generales para la contratación de obras públicas vigente de 13 de Marzo de 1903.

Valencia 29 de Octubre de 1905.—Los Arquitectos autores del proyecto, Carlos Carbonell.—Francisco Mora.

Pliego de condiciones de subasta para contratar la realización del proyecto de ampliación de las Casas Consistoriales, con fachada reayente á la plaza de Emilio Castelar.

1.ª La ejecución de las obras y clase de materiales que en ellas han de emplearse se sujetarán á lo que resulta de los planos y pliego de condiciones facultativas que constituyen el proyecto aceptado por la Corporación municipal.

2.ª El tipo que ha de servir para la subasta será el de doscientas veintinueve mil novecientas veintiocho pesetas cuarenta y seis céntimos (229.928'46 pesetas), pudiendo mejorarse rebajando el tanto por ciento que cada postor considere conveniente y formulando la proposición con arreglo al modelo que al final se inserta.

3.ª Para concurrir á la subasta, los licitadores habrán de presentar el resguardo que acredite haber constituido como fianza provisional el depósito de once mil cuatrocientas noventa y seis pesetas cuarenta y dos céntimos (11.496'42). Esta fianza podrá constituirse en metálico ó en valores, ó en efectos públicos del Estado ó de este municipio, en la Caja municipal, en la general de Depósitos ó en sus sucursales, según lo dispuesto en la Instrucción de 24 de Enero de 1905.

La fianza del rematante se ampliará hasta la cantidad de veintidós mil novecientas noventa y dos pesetas ochenta y cinco céntimos (22.992'85) dentro de los diez días siguientes al en que se le notifique la adjudicación definitiva, y quedará atendida al cumplimiento del contrato.

4.ª Las obligaciones que el rematante contrae serán las de ejecución de las obras, en la forma y condiciones que determina el proyecto á que este pliego se refiere, llevándose las obras con la regularidad debida para que puedan ser terminadas en el plazo señalado con los mismos elementos de trabajo con que se empiecen. Las obras deberán empezar dentro del plazo de treinta días, á contar del en que se le notifique la adjudicación del remate.

5.ª La Corporación municipal contrae la obligación de abonar dentro de los diez primeros días de cada mes, el importe de los trabajos realizados, según certificación valorada que expida el Arquitecto municipal inspector de las obras, siempre que no exceda de cincuenta mil pesetas (50.000) en el año de 1906; de cien mil pesetas (100.000) en el de 1907; completándose el pago total de la cantidad por que se adjudique

el remate, en el año de 1908; pagándose el interés del cinco por ciento (5 por 100) de las cantidades certificadas hasta el día de su pago.

6.ª Por falta de cumplimiento de las condiciones establecidas, podrá el Ayuntamiento imponer al contratista las multas que correspondan á la importancia de la falta, sin que cada una pueda exceder de cincuenta pesetas (50), resarciendo además el contratista á la Corporación de los perjuicios que se hayan ocasionado; y sin que esto óste para que pueda acordarse la rescisión del contrato, si las obras se suspendieran voluntariamente, ó el contratista reincidiera en la falta de cumplimiento de alguna de las condiciones del contrato.

7.ª La Corporación municipal ejercitará la acción administrativa sobre las garantías prestadas y podrá compeler al rematante por la vía administrativa de apremio, para el pago de las multas y resarcimiento de perjuicios, quedando el Ayuntamiento en la facultad de ejecutar por administración y á costa del rematante, las obras que éste no realizase, ó las que ejecutara sin sujetarse á los planos y condiciones fijadas, si aquél no lo realizara después de habersele concedido un plazo prudencial para llevarlo á efecto.

8.ª El contrato se hace á riesgo y ventura del rematante, sin que pueda éste pedir alteración del precio ni rescisión que no esté fundada en haber faltado la Corporación contratante á lo estipulado en aquél.

9.ª El rematante se somete á los Tribunales de esta ciudad que sean competentes para conocer en las cuestiones que puedan suscitarse, renunciando á los de su fuero y domicilio.

10. Serán de cuenta del rematante el importe de los anuncios, honorarios devengados y suplementos adelantados por los Notarios que autoricen las subastas y escrituras, y en general, toda clase de gastos que ocasionen la subasta y el contrato, así como la contribución industrial, impuesto de derechos reales y demás que éste devengue.

Vendrá obligado á pagar la cantidad de cinco mil novecientas noventa y ocho pesetas trece céntimos (5.998'13), en que ha sido tasado el proyecto, á los autores, los Arquitectos D. Carlos Carbonell y D. Francisco Mora, antes de finalizar el primer año de la contrata.

11. Los postores que presenten pliegos y los que concurrirán á la subasta por medio de apoderado, habrán de presentar primera copia de escritura de poder, bastantada por uno de los Letrados de la Corporación, que son D. Tomás Jiménez Valdivieso, D. José María Burguera, D. Luis Lorente y Don Honorato Berga, en Valencia, y D. José Morote, en Madrid.

12. En los anuncios se expresará haber transcurrido el plazo de presentación de reclamaciones, contra las condiciones acordadas, expresando las que se hubieren presentado y lo resuelto sobre las mismas.

13. El contratista formalizará el contrato con los obreros según se determine en el pliego de condiciones facultativas.

14. Después de aprobado este pliego de condiciones, habrá de someterse á la aprobación de la Junta municipal la distribución de la cuantía del contrato en la forma que se determina en la condición 5.ª

15. En el anuncio y en la celebración de la subasta se cumplirán las disposiciones dictadas por la Instrucción de 24 de Enero de 1905.

16. Las proposiciones podrán ser presentadas en la Dirección general de Administración y en la Secretaría del Ayuntamiento, desde el día siguiente al que se publique el anuncio de la subasta en la GACETA DE MADRID hasta el anterior laborable al en que haya de celebrarse la licitación. Las horas hábiles á dicho efecto serán: para la Dirección general de Administración, desde las diez á las trece; y para la Secretaría municipal, desde las nueve hasta las catorce.

Las proposiciones, escritas en papel del timbre correspondiente, se entregarán bajo sobre cerrado y sellado, y en el anverso de éste deberá hallarse escrito y firmado por el licitador lo siguiente: «Proposición para poder optar á la subasta de las obras de ampliación de las Casas Consistoriales de Valencia, con fachada á los jardines de la plaza de Emilio Castelar».

A todo pliego de proposición se acompañará por separado el resguardo del depósito provisional, la cédula personal corriente del licitador y el timbre necesario para expedir el recibo de la proposición presentada.

17. Vendrá obligado el contratista á que los andamios para las obras sean de hierro ó de madera, con antepecho cerrado y barandilla cruzada por listones y redes defensivas, siendo responsable, si no cumpliere estas disposiciones, de los accidentes desgraciados que por tal causa sufran los trabajadores.

Tendrá el mismo la obligación de poner vallas de madera y puntales para practicar en condiciones de seguridad los derribos y apertura de zanjas, con igual responsabilidad que se determina en el párrafo anterior.

El incumplimiento de las precauciones expresadas y de cuantas preceptúan las disposiciones y Reglamentos vigentes, con el fin de garantizar la seguridad de los obreros, se castigarán por el Ayuntamiento ó por la Alcaldía con multas de cincuenta á doscientas cincuenta pesetas y la suspensión de los trabajos hasta que aquéllas se cumplan.

18. Si el contratista no satisficere puntualmente á las víctimas del trabajo ó á sus familias las indemnizaciones y jornales previstos en la ley, se pagarán éstos de la fianza que garantiza el contrato, la cual deberá ser repuesta dentro de los diez días siguientes.

Valencia 30 de Enero de 1906.—Es copia.—El Secretario, F. Jiménez.

Modelo de proposición.

N., domiciliado en, provisto de cédula personal de la clase, núm., expedida en de; enterado por el anuncio inserto en la GACETA DE MADRID de de de los planos y pliegos de condiciones aprobados por el Excmo. Ayuntamiento de Valencia para contratar por subasta pública las obras del proyecto de ampliación de la Casa Consistorial de la misma, con fachada reayente á la plaza de Emilio Castelar, ofrece prestar dicho servicio con estricta sujeción al expresado proyecto, pliego de condiciones, Instrucción de 24 de Enero de 1905 y demás disposiciones vigentes aplicables al contrato, rebajando el por ciento de la cantidad de doscientas veintinueve mil novecientas veintiocho pesetas cuarenta y seis céntimos (229.928'46 pesetas) en que ha sido presupuestada la obra.

(Fecha y firma del interesado). S—144

ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

Juzgados de primera instancia.

CORUÑA

D. José Doral Otero, Escribano del Juzgado de primera instancia de la Coruña.

Certifico que en el pleito de que se hará mérito se dictó la sentencia cuyo encabezado y parte dispositiva dicen así:

«Sentencia.—En la ciudad de la Coruña, á 31 de Enero

de 1906, el Sr. D. Justiniano Fernández Campa y Vigil, Juez de primera instancia de este partido.—Vistos estos autos de juicio declarativo de mayor cuantía, sobre presunción de muerte de D. Bernardino Crespo Pérez, promovidos por Doña Socorro Crespo Pérez, mayor de edad, soltera y de esta vecindad, defendida por el Licenciado D. José Martínez Fontenla y representada por el Procurador D. Joaquín Seoane Fernández, con el Ministerio fiscal, representado aquí por el Fiscal municipal suplente D. Ezequiel Rocha Llobregat; y

Fallo que debo declarar y declaro la presunción de muerte de D. Bernardino Crespo Díaz, nacido en 27 de Enero de 1814, y no hago expresa condenación de costas; publíquese esta resolución en la GACETA DE MADRID y Boletín oficial de esta provincia, insertando el encabezamiento y parte dispositiva, con la expresión de que no será ejecutada hasta transcurrir seis meses desde la publicación en esa forma.

Así por esta mi sentencia, juzgando, lo pronuncio, mando y firmo.—Justiniano F. Campa.»

Y para su publicación en uno de los periódicos oficiales que menciona la sentencia, expido el presente, que firmo en la Coruña á 3 de Febrero de 1906.—P. S., Eugenio Rodríguez-Casas. JC—41

GUADALAJARA

En virtud de lo acordado en providencia de este día por el Sr. Juez de instrucción de este partido, en cumplimiento á una carta orden de la Superioridad, se cita por medio de la presente cédula á Dolores y Marcelina García González, vecinas de esta ciudad, cuyo actual paradero se ignora, para que el día 7 de Marzo próximo venidero, y hora de las nueve de su mañana, comparezcan en concepto de testigos ante la Audiencia provincial de esta ciudad, á las sesiones del juicio oral de la causa seguida sobre raptor contra Ponciano Anastasio Tejero Espelta; bajo apercibimiento de la multa de 5 á 50 pesetas.

Guadalajara 1.º de Febrero de 1906.—El Escribano, por habilitación, Miguel Valentin. JO—1294

MADRID—CENTRO

En virtud de providencia dictada por el Sr. Juez de primera instancia del distrito del Centro en autos ejecutivos instados por el Procurador D. Ignacio Corujo, en nombre y representación de D. Alberto Thiebaud y D. Adolfo Morán de Loreda, contra la Sociedad Central de Electricidad de la Castellana y Canal del Jarama, se saca á pública subasta por el término de veinte días los bienes embargados á dicha Sociedad, cuyos bienes son los siguientes:

Un edificio y solares destinados á Central de Electricidad de la Castellana, emplazado en el solar sin número de la calle de Abascal correspondiente á la manzana número ciento sesenta y nueve del ensanche, cuyo edificio ha sido tasado en ciento setenta y ocho mil cuatrocientas cuarenta y cinco pesetas cuarenta y seis céntimos.

Una maquinaria de la Central Eléctrica, red general de los conductores eléctricos, contadores de la energía eléctrica, concesiones y derechos transmisibles, todo ello valorado en doscientas ochenta y cinco mil cuatrocientas pesetas con setenta y seis céntimos.

Se ha señalado para el remate, que tendrá lugar en la sala audiencia de dicho Juzgado (calle del General Castaños, número 1), el día 7 del próximo mes de Marzo, á las dos de su tarde, bajo las bases y condiciones siguientes:

El tipo de la subasta será el de cuatrocientas sesenta y tres mil ochocientos cuarenta y seis pesetas con doce céntimos.

No se admitirán posturas si no se consigna en la mesa del Juzgado en el acto de la subasta, ó en la Caja general de Depósitos, el diez por ciento importe de la tasación, y que los títulos de propiedad se hallarán de manifiesto en la Escribanía del actuario, debiendo conformarse con ellos los licitadores, que no tendrán derecho á exigir otros.

Madrid 7 de Febrero de 1906.—V.º B.º.—El Sr. Juez, Escobar.—Ante mí, Joaquín Ferrer. X—281

PLASENCIA

D. Emilio López de Pando, Juez de instrucción de esta ciudad y su partido.

Por el presente se cita á Francisco García Fernández, cuyo actual paradero y circunstancias personales se ignoran, para que el día 24 del actual, á las diez de su mañana, comparezca ante la Ilustrísima Audiencia de Cáceres para asistir al juicio oral de la causa seguida contra Nicasio Curto Rodríguez por hurto de efectos; bajo la responsabilidad que establece el art. 175 de la ley de Enjuiciamiento criminal si no lo verifica.

Dado en Plasencia á 3 de Febrero de 1906.—Julio López.—Por su mandado, José Hidalgo Mirón, habilitado. JO—1300

SAN VICENTE DE LA BARQUERA

El Sr. Juez de instrucción del partido de San Vicente de la Barquera, en providencia dictada en cumplimiento de una carta orden de la Audiencia provincial de Santander para citar testigos al juicio oral de la causa por lesiones contra Jesús Salgado Granja, tiene acordado que se cite en forma legal á José Antonio Fernández, vecino que ha sido de Obeso, y cuyo actual paradero se ignora, para que el día 17 del corriente mes, y hora de las diez, comparezca ante la Audiencia provincial de Santander á declarar en el juicio oral de la causa referida; bajo apercibimiento que de no comparecer sin justa causa que se lo impida incurrirá en una multa de 5 á 50 pesetas.

Y para que la citación tenga efecto libro la presente, que firmo en San Vicente de la Barquera á 3 de Febrero de 1906. Luis G. de la Higuera.—El Escribano, Marcelo Villanueva. JO—1303

TARANCON

D. Vicente Pascual Calabria y Botella, Juez de primera instancia de Tarancón y su partido.

Por el presente edicto hago saber que en este Juzgado, y por el Procurador del mismo, D. Trinidad González Teruel, se ha presentado un exhorto, procedente del Provisorato y Vicaría general del Obispado de esta provincia, en el cual aparece un auto dictado con fecha 15 del actual por la Delegación de Capellanías y Memorias piadosas de esta provincia en el expediente instruido por la misma para llevar á efecto la conmutación de las capellanías colativo-familiares fundadas en la parroquia de Horcajo de Santiago por Doña Catalina Tineo, D. Jorge de Orea y Comendador D. Martín Fernández Orozco, cuya parte dispositiva del auto mencionado dice así:

«S. S., por ante mí el Notario mayor, dijo que debía disponer y disponía la venta de los bienes fundacionales, según se describen en la tasación que se halla en el expediente de las capellanías colativo-familiares fundadas en la parroquia de Horcajo de Santiago por Doña Catalina Tineo Beata, D. Jorge de Orea y D. Martín Fernández-Orozco, toda vez que, hechos y publicados los llamamientos oportunos á los parientes que quisieran realizar la conmutación de aquellos bienes, no lo ha solicitado ninguno en el plazo señalado; debiendo servir de tipo á la subasta la tasación realizada, que es para la de Doña Catalina Tineo, mil seiscientos catorce pesetas sesenta y cuatro céntimos; para la de D. Jorge Orea, dos mil cuatro-

cientas diez y siete pesetas ochenta y nueve céntimos, y para la del Comendador D. Martín Fernández Orozco, cuatro mil ochocientos nueve pesetas veintidós céntimos; y hacerse el pago en un solo plazo en esta Delegación de Capellanías, dentro de los treinta días siguientes a la notificación de haber sido definitivamente adjudicados los bienes, siendo de cuenta del rematante cuantos gastos ocasione la subasta, y debiendo constituir como depósito previo para tomar parte en la licitación, que se verificará por pliegos cerrados, el cinco por ciento del tipo de subasta. Librese el correspondiente exhorto al Sr. Juez de primera instancia del partido judicial de Tarancón, que es el competente, para que anuncie y realice la enajenación de los bienes referidos, que tal y como hoy se hallan forman actualmente la dotación de las capellanías, en pública subasta y con las formalidades legales. Y por este auto, con cuya inserción y la de descripción y tasación de las fincas se expedirá el correspondiente exhorto, así lo proveyó, mandó y firma S. S., de que yo el Notario mayor doy fe: Doctor Timoteo Hernández Mula.—Ante mí, Eusebio Ramírez.»

Fincas que comprende la capellanía de Doña Catalina Tineo, con expresión de la tasación.

- 1.ª Una tierra alcacer, sita en término de Horcajo de Santiago, de haber seis celemines y un cuartillo de marco real, equivalentes a treinta y tres áreas cincuenta y nueve centiáreas; linda por Saliente camino que desde la calle del Lobo conduce al cementerio; Mediodía con otro alcacer de Marcelino López; Poniente con el arroyo que baja de la cañada de Torrubia, y Norte con el cementerio católico; valorada en doscientas ocho pesetas y treinta y tres céntimos, y en renta en diez y seis pesetas sesenta y seis céntimos.
- 2.ª Otra tierra alcacer, sita a la izquierda del camino que sale de dicho pueblo para el de Corral de Almaguer, paraje denominado El Cuadrado, que ocupa una extensión superficial de ocho celemines y un cuartillo, equivalentes a cuarenta y cuatro áreas y veintitrés centiáreas; linda por Saliente el río de la cañada de Torrubia; Mediodía herederos de D. Santiago Orea; Poniente dicho camino de Corral de Almaguer, y Norte herederos de D. Pedro Silva. Esta finca tiene una era en la cabecera que linda con el camino; valiendo toda ella en venta doscientas cuarenta pesetas sesenta y tres céntimos, y en renta diez y nueve pesetas veinticinco céntimos.
- 3.ª Otra tierra a la derecha del camino de Ocaña, de haber cinco fanegas cinco celemines y dos cuartillos de marco real, ó sean tres hectáreas cincuenta y dos áreas y sesenta y una centiáreas; linda por el Saliente con tierras de Benito López Solórzano y Ramón Sánchez; por el Sur con dicho camino y el mismo Ramón Sánchez; Poniente con Eusebio Roldán Martínez, y Norte Lino Garrido Carrascosa; vale toda ella en venta seiscientos ochenta y dos pesetas veintiséis céntimos, y en renta cincuenta y cuatro pesetas cincuenta y ocho céntimos.
- 4.ª Otra tierra a la izquierda del carril del Batán ó camino de Moraleja, de haber dos fanegas once celemines y un cuartillo de marco real, ó sean una hectárea ochenta y nueve áreas y diez centiáreas; linda por Saliente con tierras de Juan Francisco Gabriel y de Andrés García y García; por el Sur con dicho carril del Batán; Poniente con herederos de Jerónimo Rubio y D. Eulogio Domínguez Martínez Leganés, y Norte con Clemente Arqueru Valbuena; vale toda ella en venta doscientas cuarenta y nueve pesetas sesenta y nueve céntimos, y en renta veinte pesetas cincuenta y cinco céntimos.
- 5.ª Otra tierra situada en las laderas de Cañada Honda, de la otra parte del río Albardona, de haber dos fanegas tres celemines y un cuartillo de marco real, ó sea una hectárea cuarenta y seis áreas y veintidós centiáreas; linda por Saliente con tierra de Demetrio Martínez Alonso; por el Sur con otra de los herederos de Juan Campos; por el Poniente camino que sube desde el puente de Cantarranas para Pozo Rubio por las Cuevas, y por el Norte con tierra de los herederos de D. Santiago Orea; vale en venta noventa pesetas ochenta y dos céntimos, y en renta nueve pesetas ocho céntimos.
- 6.ª Otra tierra sita a la izquierda del camino que va desde dicha villa a la de Corral de Almaguer y paraje denominado «El Tesoro», de haber cinco celemines y un cuartillo de marco real, equivalente a veintiocho áreas y quince centiáreas; linda por el Saliente con el río Albardona; Mediodía y Norte con tierras de los herederos de D. Pedro Silva, y Poniente con dicho camino de Corral de Almaguer; vale toda ella en venta ciento treinta y una pesetas veinticinco céntimos, y en renta diez pesetas dos céntimos.
7. Un arrenal entre las casas del barrio de Cantarranas y las del barrio de Arriba, de haber dos celemines, ó sea diez áreas y sesenta y tres centiáreas; linda al Saliente con la senda que sube desde el barrio de Cantarranas a la Cruz de la Cabrera; al Sur con casa de Antonio Parla; Poniente con otra de la viuda de Matías García, y al Norte con la calle que cruza sobre las Peñas de Pavana; valiendo toda ella en venta once pesetas setenta y seis céntimos, y en renta una peseta.

Fincas que componen la capellanía fundada por D. Jorge Orea, con expresión de la tasación de las mismas.

- 1.ª Una tierra en el término de Horcajo de Santiago, a la mano izquierda del camino que sale para Cabezaresada y paraje denominado Peñas de Arena, con una extensión superficial de diez y ocho fanegas y seis celemines de marco real, equivalentes a once hectáreas ochenta y nueve áreas y veintiocho centiáreas; linda por Saliente con tierras de los herederos de D. Pedro Silva y de Marcelino López Solórzano; Mediodía con tierra de los herederos de D. Santiago Orea; Poniente otra de los de Julián Peinado, y Norte con dicho camino; valorada en venta en mil doscientas noventa y cinco pesetas, y en renta ciento once pesetas.
- 2.ª Otra tierra situada donde llaman la Sierra del Rodillo, de haber tres fanegas seis celemines y tres cuartillos de marco real, equivalentes a dos hectáreas, veintinueve áreas y cuarenta centiáreas; linda por Saliente, Mediodía y Poniente con tierra de los herederos de D. Pedro Silva, y al Norte con otra de los de D. José Antonio Gallego; valorada en venta en setecientos doce pesetas cuarenta y ocho céntimos, y en renta cincuenta y seis pesetas noventa céntimos.
- 3.ª Otra tierra alcacer en la Vega de Albardona, de la ermita de Nuestra Señora del Rosario, a la izquierda de la carretera que va a Pozo Rubio, con la que linda al Saliente; Mediodía con tierra de Ramón Sánchez Casas; Poniente con el río Albardona, y Norte alcacer de Demetrio y Víctor Martínez Alonso; tiene una extensión superficial de tres celemines y tres cuartillos de marco real, ó sean veinte áreas y trece centiáreas; tasada en venta en veinticinco pesetas, y en renta diez pesetas.
- 4.ª Otra tierra alcacer en la vega de la cañada de Torrubia, a la izquierda y a la parte de adentro del camino que sale de dicha villa para la de Fuente de Pedro Naharro, que

cabe cinco celemines y dos cuartillos de marco real, equivalentes a veintinueve áreas y cincuenta centiáreas; linda por el Saliente el río que baja de la cañada de Torrubia; Mediodía con alcacer de Tomás Avendaño; Poniente con era de pantrillar de Mariano Llanos, y Norte con alcacer de la capellanía de Catalina Tineo—que hoy figura de la propiedad de D. Daniel Alós—; tasada en venta en ciento sesenta pesetas y cuarenta y un céntimos, y en renta en doce pesetas noventa céntimos.

5.ª Otra tierra sita a la derecha del camino que va desde Fuente de Pedro Naharro a Corral de Almaguer y paraje llamado Las Zorreras, de haber dos fanegas y un celemin de marco real, equivalente a una hectárea treinta y cuatro áreas y diez y seis centiáreas, y linda por Saliente con tierra de los herederos de D. Pedro Silva; Mediodía con dicho camino; Poniente con tierra de José Antonio Mota, y Norte herederos de Juan Peinado; valorada en venta en ciento veinticinco pesetas, y en renta doce pesetas cincuenta céntimos.

Fincas que componen la capellanía del Comendador D. Martín Fernández Orozco, con expresión de la tasación.

- 1.ª Una tierra sita en término de Horcajo de Santiago y paraje denominado El Doradillo, con una extensión superficial de cuatro fanegas, tres celemines y un cuartillo de marco real, que linda por el Saliente la carretera que va de dicha villa a la de Tarancón; al Sur tierra de Mariano Llanos Martínez; Poniente con otra de Julián López Martínez, y Norte los herederos de D. Francisco Villacampo, Marqués de Casfort; tasada en venta en doscientas treinta y cuatro pesetas ochenta y ocho céntimos, y en renta en veintidós pesetas treinta y cinco céntimos.
- 2.ª Otra tierra en dicho término y paraje denominado El Hundido, a la izquierda del camino que va de dicha villa a la de Fuente de Pedro Naharro, a la parte de adentro, de haber cinco fanegas siete celemines y dos cuartillos de marco real; linda al Saliente con tierras de Juliana Arqueru Santiago y de Andrés Luna; al Sur con los herederos de D. Pedro Silva; al Poniente con tierras de Jesús López Solórzano y Demetrio Martínez Alonso, y Norte con tierras de Juliana Arqueru; tasada en venta en ochenta y cuatro pesetas treinta y ocho céntimos, y en renta ocho pesetas cuarenta y cuatro céntimos.
- 3.ª Otra, situada a la derecha del carril de Zagalaviña, de haber cuatro fanegas nueve celemines y un cuartillo de marco real, que linda al Saliente con tierra de Marcelino López Campos; Mediodía con otra de los herederos de Doña Manuela Villacampa; Poniente con dicho carril, y Norte con otra de Santiago Vindel; tasada en venta en ciento diez y nueve pesetas veinticuatro céntimos, y en renta nueve pesetas cincuenta y cuatro céntimos.
- 4.ª Otra a la derecha del camino viejo de Santa Cruz, llamado hoy camino de las viñas, y paraje llamado El Cobazo, de haber tres fanegas ocho celemines y dos cuartillos de marco real, y linda por Saliente tierra de Rafaela Carrascosa; al Sur tierra de Ramón Sánchez Casas y de Pedro Regalado Manzanares; Poniente con el camino viejo de las viñas que va a la cañada del Pardo, y Norte herederos de D. Pedro Silva; valorada en venta en quinientas cincuenta y seis pesetas veinticinco céntimos, y en renta cuarenta y cuatro pesetas cincuenta céntimos.
- 5.ª Otra sita a la derecha del camino que va de dicha villa a la de Ocaña, con una extensión superficial de tres fanegas siete celemines y dos cuartillos de marco real, que linda al Saliente con tierra de los herederos de D. José María Alós; al Sur con dicho camino de Ocaña; Poniente los herederos del D. José María Alós, y Norte tierra de Bonifacio Sánchez Casas; valorada en venta en trescientas sesenta y dos pesetas cuarenta y ocho céntimos, y en renta veintinueve pesetas.
- 6.ª Otra tierra sita al otro lado del río Riansares, poco más adelante de Las Zorreras, cuya finca se conoce con el nombre del Cuadrado y Verguillas; en esta tierra está el mojón que divide los términos de Horcajo y Cabezaresada; su extensión superficial es de diez fanegas seis celemines y un cuartillo de marco real, y linda al Saliente con tierra de Lorenzo Arqueru Santiago; al Sur con el camino que va de Fuente de Pedro Naharro a Corral de Almaguer; Poniente Gabriel López Santacruz, y Norte José María Megía; valorada en venta en doscientas sesenta y tres pesetas y dos céntimos, y en renta veintidós pesetas treinta y tres céntimos.
- 7.ª Otra tierra en término de Cabezaresada, a la derecha del camino que va a Ocaña, conocida con el nombre del Chaparral, de haber treinta y tres fanegas cuatro celemines y un cuartillo; linda al Saliente D. Pedro Ladrón de Guevara y viña de Andrés Luna; Sur camino de Ocaña y monte de las Verguillas; Poniente Ramón Sánchez Casas, y Norte se ignora; valorada en venta en setecientos cincuenta pesetas cuarenta y cinco céntimos, y en renta sesenta y seis pesetas setenta y seis céntimos.
- 8.ª Otra tierra en la cañada del Pardo, término de Cabezaresada, conocida con el nombre del Chavarcón, de haber cuatro fanegas siete celemines y un cuartillo de marco real, que linda al Saliente con tierra de D. Pedro Ladrón de Guevara; Sur con Doña Manuela Villacampa, herederos; Poniente capellanía que posee D. Fernando de Cruz, Presbítero; Norte con Francisco López Solórzano; valorada en venta en ciento treinta y ocho pesetas doce céntimos en venta, y en renta en trece pesetas ochenta y cinco céntimos.
- 9.ª Otra tierra, llamada Corralillo de Cruz, situada en el término de Horcajo de Santiago, a la otra parte del río Riansares; tiene una extensión superficial de trece fanegas y tres celemines, que linda al Saliente con tierra de Juliana Arqueru y del Marqués de Castellfort; Mediodía con otra de Joaquín Alós y Gabriel López; Poniente con otras de los señores de Silva, y Norte con viña de Cayo Martínez Blanco; valorada en trescientas noventa y siete pesetas cincuenta céntimos en venta, y en renta en treinta y nueve pesetas setenta y cinco céntimos.
10. Otra al otro lado del río Riansares, camino que va de dicha villa a la cañada del Pardo y paraje denominado Casa del Moreno, divida por el camino; cabe dos fanegas y un celemin del marco real; linda al Saliente con viñas de Demetrio y Víctor Martínez y de Jesús López Solórzano; por el Sur con Brígido Hervias Martínez; Poniente con D. Eulogio Martínez Leganés y Daniel López, y Norte con Gabriel López; tasada en venta en cincuenta y dos pesetas ochenta y cinco céntimos, y en renta en cuatro pesetas diez y seis céntimos.
11. Otra tierra al otro lado del Monte Alto, a la derecha del camino que conduce a Villanueva de Alcardete y paraje denominado Cruz del Gitano, de haber cuatro fanegas y siete celemines de marco real, que linda al Saliente y Mediodía con dicho camino; Poniente con tierra de Demetrio Martínez, y por el Norte con otra de Francisco López Solórzano; tasada en venta en doscientas seis pesetas veinticinco céntimos, y en renta en diez y ocho pesetas treinta y tres céntimos.
12. Otra tierra de tres fanegas y un celemin de marco real, situada en el paraje de Miralobueno, y linda por el Saliente con tierra de Alejandro Mejía; por el Sur y Poniente con otra de Doña Manuela Villacampa, y por el Norte con otra de Quintín López; valorada en ciento veintitrés pesetas treinta y tres céntimos.
13. Otra en dicho término, y paraje denominado Hoya del Prior, de haber cuatro fanegas y once celemines de marco real, que linda al Saliente tierra de José María Megía; Sur con el camino de la Fuente Vieja, que sale al de Ocaña; Poniente con Eusebio Roldán y Jesús Horcajada, y Norte con viñas de Francisco López Solórzano y de Julián Cid; valorada en trescientas cuarenta y cuatro pesetas diez y siete céntimos en venta, y en renta veintinueve pesetas cincuenta céntimos.
14. Otra tierra en el camino de Ocaña, dentro de él, a la derecha, conocida con el nombre de «Capanegra», su cabida diez fanegas, cuatro celemines y tres cuartillos de marco real, que linda al Saliente con viña de Cayo Martínez y de Agapito Martínez; Mediodía Juan Vicente Pineda; Poniente herederos de Doña Matilde de Haro, y Norte con viñas de Cayo Martínez y de José Arqueru; valorada en doscientas cincuenta y nueve pesetas ochenta y ocho céntimos en venta, y en renta en veinte pesetas setenta y seis céntimos.
15. Otra tierra donde llaman «Cueva de Bigotes», conocida con el nombre de «Cerro de la Choza», de haber diez fanegas un celemin y un cuartillo de marco real, que linda por el Saliente con tierra de Gabriel López Santacruz; por el Sur con el camino que va a la cañada del Pardo; Poniente los herederos de Nicolás Llamas, y Norte con tierras de Ramón Sánchez Casas. Parte de esta tierra da vista a la cañada del Pardo; vale en venta doscientas cincuenta y dos pesetas sesenta céntimos, y en renta treinta pesetas treinta y dos céntimos.
16. Otra tierra en el Puente de las Viñas, muy próxima a él, a la derecha, de haber una fanega cinco celemines y dos cuartillos de marco real, que linda al Saliente y Mediodía con el camino de los Goteares; Poniente con tierra de los herederos de José López, y Norte con otra de los de D. Pedro Silva; vale en venta trescientas sesenta y cuatro pesetas y cincuenta y ocho céntimos, y en renta veintitrés pesetas treinta y dos céntimos.
17. Una era de pantrillar, la mitad de ella empedrada, sita a la derecha del camino que conduce a Fuente de Pedro Naharro, próxima a la ermita de Santa Ana, de haber cuatro celemines de marco real, y linda por el Saliente con otra de Casildo Roldán Blanco; por el Sur con otra de Nicolás Martínez Peña; por el Poniente con el camino viejo de la fuente, y por el Norte herederos de D. Luis Silva; tasada en trescientas pesetas en venta, y veinte pesetas en renta.

En su virtud, por providencia de hoy, dictada en el cumplimiento del referido exhorto, he señalado para la subasta de las fincas que quedan descritas el día 28 de Febrero próximo, a las diez de su mañana, en la sala audiencia de este Juzgado, bajo las siguientes

CONDICIONES

- 1.ª Para tomar parte en la subasta deberán los licitadores consignar previamente sobre la mesa del Juzgado el cinco por ciento de la tasación de las fincas.
 - 2.ª Servirá de tipo a la subasta la tasación dada a las fincas objeto de la misma, ó sea: para las que constituyen la capellanía de Doña Catalina de Tineo, mil seiscientos catorce pesetas sesenta y cuatro céntimos; para la de D. Jorge Orea, dos mil cuatrocientas diez y siete pesetas ochenta y nueve céntimos, y para la del Comendador D. Martín Fernández Orozco, cuatro mil ochocientos nueve pesetas veintidós céntimos, no admitiéndose posturas que no cubran la tasación.
 - 3.ª Los licitadores, para tomar parte en la subasta, lo harán en pliegos cerrados, siendo de cuenta de los mismos los gastos que lleva consigo la subasta en este Juzgado, más los que hayan de hacerse en el Provisorato de esta provincia, otorgamiento de escrituras, pagos de derechos reales y toma de razón en el Registro de la propiedad, y que las fincas que sean rematadas les serán entregadas en el estado y conceptos en que las viene poseyendo la Iglesia; y
 - 4.ª Que los pagos que hayan de verificarse por virtud de las fincas que hayan de adjudicarse a los postores se harán en un solo plazo, ante la Delegación de Capellanías de esta provincia y dentro del término de treinta días, siguientes a la notificación de haber sido definitivamente adjudicados los bienes.
- Dado en Tarancón a 22 de Enero de 1906.—Pascual Calabria y Botella.—El actuario, P. H., Antonio Ayala.

X—280

ANUNCIOS OFICIALES

Sociedad Española de Electricidad Alloth.

El Consejo de administración de esta Sociedad, en cumplimiento de lo que prescribe el art. 27 de sus estatutos, ha acordado convocar a junta general ordinaria de accionistas, que se celebrará el día 24 de Febrero próximo, a las diez de la mañana, en Munchenstein, cantón Basilea (Suiza) con la siguiente:

Orden del día.

- 1.º Lectura del acta anterior.
 - 2.º Presentación de la Memoria y cuentas correspondientes al año 1905.
 - 3.º Elección del Consejo de administración.
- A tenor de lo que prescribe el art. 30 de los estatutos, el derecho de asistencia de los accionistas se acreditará previo depósito de sus títulos en las oficinas de la Sociedad, calle de la Victoria, núm. 2, en Madrid, ó en Munchenstein (Suiza).
- Munchenstein 3 de Febrero de 1906.—El Presidente del Consejo de administración, A. Buel.

X—278

Sociedad Leonesa de Productos Químicos.

Con arreglo a lo dispuesto en el art. 16 de los estatutos de esta Sociedad, se convoca a los Sres. Accionistas de la misma a la junta general ordinaria que ha de celebrarse el día 25 del corriente mes de Febrero, a las cuatro de la tarde, en el domicilio social, calle de San Lorenzo, fábrica de productos químicos.

El balance y las cuentas estarán a disposición de los señores accionistas desde ocho días antes del señalado para la celebración de la junta.

León 6 de Febrero de 1906.—Sociedad Leonesa de Productos Químicos.—El Secretario del Consejo, L. Cortinas.

X—279

Compañía de los Caminos de Hierro del Sur de España.

Situación en 30 de Abril de 1905.

Table with columns for 'ACTIVO' and 'PASIVO' showing financial details in Pesetas.

En cumplimiento de lo que dispone el art. 28 de los estatutos, el Consejo de administración ha acordado que esta Sociedad celebre junta general ordinaria de accionistas el martes 20 del corriente...

Compañía de los Caminos de Hierro del Sur de España.

Se convoca a los señores accionistas de esta Compañía a junta general extraordinaria para el día 1.º de Marzo de 1906, a las doce de la mañana...

cada una, que componen actualmente el capital social de la Compañía, en 52.000 acciones de 250 pesetas cada una. 2.º Modificación de los artículos 5.º, 7.º, 34, 37 y 40 de los estatutos en concordancia con la primera resolución.

BOLSA DE MADRID. Cotización oficial del día 7 de Febrero de 1905, comparada con la del día anterior. Table with columns for 'FONDOS PÚBLICOS' and 'CAMBIO AL CONTADO'.

Table with columns for 'Bancos y Sociedades', 'Resumen general de pesetas nominales negociadas', and 'Cambios medios oficiales sobre plazas extranjeras'.

Madrid 1.º de Mayo de 1905.—El Administrador, Jefe de los servicios centrales, Juan Cervantes.—V.º B.º—El Vicepresidente, José de Cárdenas.

Unión de Empresarios de Pompas fúnebres. (Sociedad anónima domiciliada en Madrid).

Balace de situación en 31 de Diciembre de 1905.

Table with columns for 'ACTIVO' and 'PASIVO' showing financial details in Pesetas.

Madrid 31 de Diciembre de 1905.—El Secretario, Antonio García Jiménez.—V.º B.º—El Director, Antonio Soler.

OBSERVATORIO DE MADRID

Observaciones meteorológicas del día 7 de Febrero de 1906.

Meteorological observation table with columns for 'HORAS', 'ALTURA del barómetro', 'TERMÓMETRO', 'Tensión del vapor acuoso', 'Humedad relativa', 'DIRECCIÓN y clase del viento', 'ESTADO del cielo', and 'ESTADO del mar'.

INSTITUTO CENTRAL METEOROLÓGICO

OBSERVACIONES METEOROLÓGICAS DE ESPAÑA Y EL EXTRANJERO

Miércoles 7 de Febrero de 1906.

Large table of meteorological observations for various stations in Spain and abroad, including columns for 'ESTACIONES', 'Temperatura', 'Humedad', 'VIENTO', 'Estado del cielo', 'Estado del mar', and 'En las 24 horas'.

Las temperaturas máximas son de la víspera.

PARTE NO OFICIAL

ALMACÉN DE PAPELES PINTADOS

Rafael Rech

24, FUENCARRAL, 24.-Madrid.

Se remiten muestras á provincias.

LA MAQUINARIA MODERNA
NAVAS & C.^a, INGENIEROS

PLAZA DE SANTA ANA, 11 (antes Fuencarral, 141). MADRID

MAQUINAS Y CALDERAS DE VAPOR RUSTON, PROCTOR & C.^o LTD.—MOTORES DE GAS, HIDRÁULICOS Y ELÉCTRICOS.—MAQUINARIA PARA MINAS.—INSTALACIONES COMPLETAS DE ALUMBRADO Y CALEFACCIÓN. MAQUINAS-HERRAMIENTAS.—BOMBAS.—TRILLADORAS.—SEGADORAS, GUADAÑADORAS, GRABAS, ETC. PRENSAS PARA VINO Y ACEITE.—PISADORAS.—CORREAS.—TUBERÍAS Y DEMÁS ACCESORIOS

PIDANSE CATALOGOS

PENSIONADO INTERNACIONAL

PARA SEÑORITAS

GINEBRA.—VERT-PRÉ

Institución católica de primer orden. Instrucción y educación esmeradas. Vida de familia. Magnífico local, con hermoso jardín y parque, lawn-tennis, etc. Excelente higiene. Directora: Madame H. Stuc Kelberger-Chapuis.

FRANCISCO SAMPEDRO Y MARRUFO

Director propietario de EL MONITOR DE OBRAS PÚBLICAS, Agente de Negocios con título y fianza. Representación de contratistas de Obras públicas, de Ayuntamientos y clases pasivas, firma de escrituras, constitución y retirada de fianzas, cobro de intereses, etcétera.

Valverde, 48 y 50.—Madrid.

ESCUELA ALGE

Carrera de San Jerónimo, 3, principal.—Teléfono 1.472.

ENSEÑANZA PRÁCTICA

FRANCÉS, INGLÉS, ALEMÁN, ITALIANO Y ESPAÑOL

POR EL

MÉTODO ALGE

Empleado oficialmente por más de 300 escuelas del mundo.

CLASES TODO EL AÑO

SE HACEN 7 ADUCCIONES DE TODOS LOS IDIOMAS

LOECHES

(LA MARGARITA)

Como purgante, depurativa, antiséptica y curativa, no tiene rival el agua de Loeches. Establecimiento de baños de la misma agua en Loeches.

Depósito: JARDINES, 15.—MADRID

COLEGIO CAPTIER

DIRIGIDO POR LOS PP. DOMINICOS FRANCESES SAN SEBASTIAN

Educación esmeradísima. Situación higiénica excepcional. Bachillerato francés y tres primeros años del español. Inglés. Alemán. Música. Esgrima. Equitación.

Pidanse prospectos al Director.

ALCANCES DE ULTRAMAR

Se gestiona el cobro de los resguardos expedidos por el Ministerio de la Guerra.

Dirigirse á A. Guibelalde, calle de Velázquez, núm. 67, Madrid.



Máquina de escribir

UNDERWOOD

ESCRITURA A LA VISTA

SE DEJA A PRUEBA — SE VENDE A PLAZOS

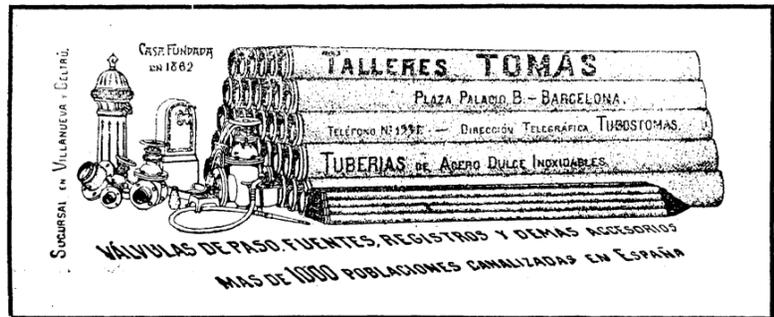
GUILLERMO G. TRÚNIGER

BALMES, 7. — BARCELONA

Representantes en todas las provincias.

En Madrid, HORTALEZA, 78.

TUBERÍAS

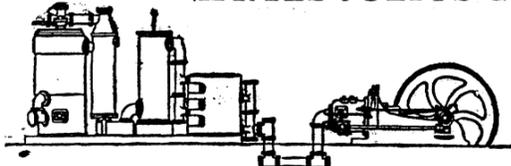


SE VENDEN SOLARES

EN LAS DIVERSAS ZONAS DE MADRID

SERRANO, NUM. 31. — HORAS: DE 9 A 11.

SOCIEDAD ANGLLO-ESPAÑOLA DE MOTORES, GASOGENOS Y MAQUINARIA GENERAL
(ANTES JULIUS G. NEVILLE)



Bombas. — Calefacción. — Material para ferrocarriles y minas.

Sociedad anónima. — Domicilio: Madrid-Mahón. — Talleres: en Mahón. Central: Madrid, Salón del Prado, 14. Sucursal: Barcelona, Plaza Palacio, 11. — Motores de gas, petróleo, gasolina, etc., Crossley. — Gasógenos, sistema Crossley y Dowson. — Instalaciones completas eléctricas.

MORGAN & ELLIOT

INGENIEROS—REPRESENTANTES—CONTRATISTAS

BARCELONA • BILBAO • GIJÓN • MADRID

GRANDES DEPÓSITOS DE MAQUINARIA Y ACCESORIOS

Estudios, Proyectos y Presupuestos de toda clase de instalaciones.

LA CATALANA

FÁBRICA DE MOSAICOS Y PIEDRA ARTIFICIAL

HIJOS DE JOSÉ SIMÓN Y COMP.

5, TUTOR, 5.

Teléfono 1.933. — MADRID

Precios económicos.

ELECTRICIDAD

Maquinaria. — Contadores. — Bombas.

Turbinas de vapor.

Material mecánico y Turbinas hidráulicas.

SOCIEDAD ESPAÑOLA

ORLIKON

Príncipe, 30. — MADRID. — Huertas, 11.

JUAN WENZEL Y COMPANIA

CARRERA DE SAN JERÓNIMO, 25. MADRID

APARTADO DE CORREOS 115. Telegramas WENZEL

SUCURSAL EN BARCELONA: CALLE DE CORTES, 561

MAQUINARIA Y MATERIAL ELÉCTRICO

PARA INSTALACIONES ELÉCTRICAS Y TELEFÓNICAS

Dinamos, Electromotores, Transformadores, Turbinas, Motores á gas pobre, Máquinas de vapor, Instalación completa de molinos harineros, Contadores de agua.

Suministro inmediato de toda clase de material eléctrico y telefónico, por disponer siempre de grandes existencias en nuestros almacenes.

Electrovías sistema Schiemann.

OFERTAS Y PRESUPUESTOS GRATIS

LEGISLACIÓN DE LOS DELITOS

DE
Contrabando y Defraudación

Compilada por J. García Agulló, Abogado del Estado. Dos pesetas, un volumen en 8.^o de 308 páginas. De venta en Cádiz, librerías de Ibáñez y de Morillas, y en Sevilla, librería de Fe.

SANTOS DEL DÍA

San Juan de Mata, confesor y fundador.

ESPECTÁCULOS

REAL.—A las 9.—Rigoletto.

ESPAÑOL.—A las 9.—La segunda mujer.

COMEDIA.—A las 9.—Buena gente.—Don Pedro Caruso.

A las 5.—Primer concierto del Cuarteto Francés.

PRINCESA.—A las 8 y 1/2.—Los hijos artificiales.—Les Corbettas.—El 30.^o de infantería.

GRAN TEATRO.—A las 5.—Sexta matinée de moda.—Mater Dolorosa (estreno).

LARA.—A las 8 y 1/2.—Francfort.—La sardinería.—Bodas de plata.

PRICE.—A las 9.—Marina.—Carmeliña.

APOLO.—A las 8 y 1/2.—Pepe Gallardo.—El alma del pueblo.—El perro chico.—El iluso Cañizares.

ZARZUELA.—A las 7.—La infanta de los bucles de oro.—(Sección doble).—La Marcha Real.

ESLAVA.—(Compañía Prado-Chicote).—A las 8 y 1/2.—La golfemia.—La borrica.—La borracha.—Las estrellas.

Imprenta de la «Gaceta de Madrid»
Fontejos, 8.—Teléfono, núm. 74.

PRODUCTOS REFRACTARIOS

Hornos, hornillos, copelas, muflas y toda clase de objetos refractarios. Ladrillos, baldosones, piezas especiales para hornos, gasómetros, etc.

Ninguna otra Fábrica de España podrá presentar con tan buenos resultados certificados de pruebas de los Laboratorios de la Escuela Central de Ingenieros de Caminos, del de Ingenieros Militares y de la Escuela Central de Ingenieros Industriales.

JOAQUÍN PARDO

Propietario de minas de las mejores arcillas refractarias del mundo

Fábrica: PACIFICO, 12, y TELLEZ, 1 MADRID

SE COLOCAN CAPITALS

únicamente en asuntos de verdadera garantía, pudiendo reintegrarse del capital cuando se desee y obteniéndose segura una buena renta, cobrada por meses adelantados.

DINERO sobre toda garantía sólida y conveniente en buenas condiciones.

P. FERNANDEZ

INFANTAS, 34, PRAL.

ESTA CASA ES DE LAS MÁS ANTIGUAS DE MADRID

Horas: de diez á una y de seis á ocho.

F. ALARCÓN CAPILLA

DESPACHO: RUIZ, 8.

Letrado consultor: B. ARGENTE

Diputado provincial de Madrid.

Esta casa se encarga de la gestión de toda clase de asuntos, tanto civiles como eclesiásticos, económicos y administrativos que comprenden todos los Ministerios del Estado. Liquidación de bienes del 80 por 100 de Propios de primera y segunda época para la emisión de inscripciones á favor de Ayuntamientos.

Resguardos de alcances de Ultramar.

Por pequeño descuento anticipo su importe á los quince días de recibir los documentos necesarios.

Dirigirse: F. ALARCÓN, calle Ruiz, 8.

MADRID